

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA CONSEJO UNIVERSITARIO

22 de agosto, 2013

ACTA No. 2275-2013

PRESENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, quien preside
Ilse Gutierrez Schwanhäuser
Mainor Herrera Chavarría
Mario Molina Valverde
Isamer Sáenz Solís
Marlene Viquez Salazar
Orlando Morales Matamoros

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing, coordinadora general Secretaría
Consejo Universitario
Celín Arce, jefe de la Oficina Jurídica

AUSENTE: Grethel Rivera Turcios, con justificación
Alfonso Salazar Matarrita, con justificación
Karino Lizano, auditor interno, con justificación

Se inicia la sesión al ser las catorce horas con veinticinco minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenas tardes. Damos inicio a la sesión 2275-2013 de hoy 22 de agosto, 2013 con la agenda que ustedes tienen para su consideración. Incluimos en la agenda los recursos de agotamiento de vía administrativa para verlos después de la aprobación de las actas, además del que ya está en agenda. Además, en correspondencia incluimos dos notas, una nota de doña Rosa María Vindas, ORH-1898-2013 y el oficio de doña Ana Myriam Shing, SCU-2013-172.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

I. APROBACION DE LA AGENDA

II. APROBACION DE ACTAS Nos. 2268-2013, 2269-2013, 2270-2013 y 2271-2013

III. CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE RECURSOS EN ALZADA

1. Nota de la Oficina Jurídica sobre el reclamo administrativo presentado por el Lic. David José Castillo, en su condición de apoderado administrativo del funcionario Joaquín Jiménez Rodríguez. REF. CU. 508-2013
2. Nota de la Oficina Jurídica sobre el trámite de agotamiento de la vía administrativa planteado por la señora Lucrecia Córdoba Rodríguez. REF. CU. 511-2013
3. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el procedimiento a seguir en el caso del señor Eduardo Jirón Fajardo. CU-CAJ-2013-044

IV. CORRESPONDENCIA, REF.CU. 509-2013

1. Nota de la Sra. Elizabeth Baquero, asesora legal de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de Ley "FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL". Además, nota de la coordinadora de la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades (CIEO), en el que brinda criterio sobre el citado proyecto de ley. REF. CU-465-2013 REF. CU-356-2013
2. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en la que informa que no es posible proceder con el nombramiento interino de la funcionaria Fiorela Donato, como jefa del Centro de Educación Ambiental, por cuanto no hay plaza creada de jefe en ese centro. REF. CU-479-2013
3. Nota del Sr. René Muiños, secretario del Consejo Editorial, en la que sugiere al Consejo Universitario la creación de una comisión institucional con la autoridad administrativa requerida, para que estudie el problema de mercadeo del libro EUNED. REF. CU-480-2013
4. Nota del jefe de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de Ley "DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO". REF. CU-481-2013
5. Nota del jefe de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de "LEY PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO". REF. CU-484-2013
6. Nota de la Sra. Nora González, coordinadora del Programa Agenda Joven, en la que solicita que se consideren las necesidades de recursos humano del Programa Agenda Joven. REF. CU-483-2013

7. Nota de la jefa de Oficina de Recursos Humanos, sobre la propuesta de modificación del Artículo 43, inciso 2) del Estatuto de Personal, presentada por el Sr. Alfonso Salazar. REF. CU-485-2013
8. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, sobre el nombramiento del Sr. Omar Arroyo, como jefe de la Oficina de Distribución y Ventas. Además, solicita que se indique el código y lugar al que se trasladará el Sr. Jorge Mora Aguilar en propiedad. REF. CU-486-2013
9. Nota del Sr. Esteban Gil Girón, asesor legal de la Oficina Jurídica, sobre el Proyecto de Ley "CREACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL DE COSTA RICA". REF. CU-489-2013
10. Nota del Sr. Mario Valverde, en la que informa que se nombró al tutor Leonardo Valverde Sanabria, como representante de la APROFUNED en el Consejo Asesor de Becas. REF. CU-490-2013
11. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en la que presenta una propuesta de modificación del Artículo 21 del Estatuto de Personal, que regula lo pertinente a la jornada horaria. REF. CU-491-2013
12. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en la que presenta una propuesta de modificación del Artículo 38 del Estatuto de Personal, que regula lo pertinente al derecho que tienen los funcionarios al disfrute de vacaciones. REF. CU-492-2013
13. Nota del Lic. David José Castillo, apoderado especial administrativo del señor Joaquín Jiménez Rodríguez, en la que solicita que se resuelva el reclamo administrativo planteado por su representado. REF. CU-497-2013
14. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la propuesta de modificación del Artículo 78 del Estatuto de Personal, planteado por el Sr. Mario Molina. REF. CU-498-2013
15. Nota de la defensora de los estudiantes, referente al funcionario Juan Pablo Camacho Calderón, encargado del Programa de Atención de Estudiantes Privados de Libertad. REF. CU-500-2013
16. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en la que indica que queda a la espera del informe final de gestión del Sr. Víctor Manuel Aguilar Carvajal, como vicerrector ejecutivo. REF. CU-501-2013
17. Nota del coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, sobre el ascenso del funcionario Gustavo Naranjo Chacón, como Profesional 5. REF. CU-504-2013
18. Nota del coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, sobre el ascenso del funcionario Gustavo Solórzano Alfaro, como Profesional 5. REF. CU-505-2013
19. Nota del coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, sobre el ascenso de la funcionaria Hellen Valverde Limbrick, como Profesional 5. REF. CU-506-2013

20. Nota del Sr. Carlos Benavides, funcionario de la Oficina de Contabilidad, en la que solicita audiencia al Consejo Universitario, con el fin de tratar dos asuntos: 1) Proyecto original de guardería infantil de la señora Laura Torres Sirias y 2) el incumplimiento de la Ley 7600. REF. CU-507-2013
21. Nota de la Oficina de Recursos Humanos sobre los carteles de publicación y cronogramas para los procesos de selección de las jefaturas de las oficinas de Registro, Contratación y Suministros y Centro de Operaciones Académicas. REF. CU. 514-2013
22. Nota de la Secretaría del Consejo Universitario sobre la única postulación para ocupar plaza vacante en el Consejo de Becas Institucional. REF. CU. 510-2013

V. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

VI. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. Conformación Comisión Especial para análisis de propuestas de modificación al Estatuto Orgánico.
2. Propuesta de acuerdo referente a las propuestas presentadas por el señor Ramiro Porras. REF. CU. 205-2013
3. Nota de la coordinadora de la Secretaría del Consejo Universitario sobre el informe de estado de avance de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario de enero a noviembre del 2012 y de enero a abril del 2013. REF. CU. 273-2013
4. Notas de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, sobre las observaciones realizadas por la comunidad universitaria, a la propuesta de modificación del Artículo 49 del Estatuto de Personal, relativo a la remuneración por el pago de recargo de funciones. Además, criterio técnico de la Oficina de Recursos Humanos. REF. CU-341-2013, REF. CU. 426-2013, REF. CU. 306-2013
5. Nota del Sr. Mario Molina, miembro del Consejo Universitario, en la que presenta propuesta de modificación al artículo 5 y 44 bis del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones. REF. CU-420-2013
6. Nota de la Oficina de Recursos Humanos sobre el Informe Final para jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional. REF. CU. 219-2013

II. APROBACION DE ACTAS Nos. 2268-2013, 2269-2013, 2270-2013 y 2271-2013

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos para aprobación las actas Nos. 2268-2013, 2269-2013, 2270-2013 y 2271-2013. ¿Alguna observación? Quedan aprobadas.

Se aprueban las actas Nos. 2268-2013, 2269-2013, 2270-2013 y 2271-2013, con modificaciones de forma.

III. CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE RECURSOS EN ALZADA

1. Nota de la Oficina Jurídica sobre el reclamo administrativo presentado por el Lic. David José Castillo, en su condición de apoderado administrativo del funcionario Joaquín Jiménez Rodríguez.

Se conoce oficio O.J.2013-220 del 14 de agosto del 2013 (REF. CU-508-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce, jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el reclamo administrativo presentado por el Lic. David José Castillo Jiménez, en su condición de apoderado administrativo del funcionario Joaquín Jiménez Rodríguez, fechado 15 de mayo del 2013 (REF. CU-301-2013), en el que solicita a la Rectoría y al Consejo Universitario que se retracten públicamente del trato conferido al Sr. Jiménez, a raíz del dictado de las medidas cautelares, aprobadas por este Consejo en sesión 2179-2012, Art. III, celebrada el 5 de julio del 2012. Además solicita que públicamente se ofrezcan disculpas a su Representado por dicho trato, a través de un medio de circulación nacional.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos la nota de la Oficina Jurídica sobre el reclamo administrativo presentado por el Lic. David José Castillo, en su condición de apoderado administrativo del funcionario Joaquín Jiménez Rodríguez.

CELIN ARCE: Este es el dictamen OJ. 220-2013, es un reclamo administrativo presentado por el abogado de don Joaquín Jiménez Rodríguez, ex miembro de este Consejo Universitario a raíz de la medida cautelar que se aplicó en aquel entonces con locación de la denuncia que presentó en su contra la funcionaria Rebeca Porrás Salas; el Consejo Universitario dispuso como medida cautelar, que se le removía temporalmente de su condición de representante del Consejo ante la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades, mientras se tramitaba la denuncia y se cumplía con el debido proceso.

La universidad integró el órgano director del procedimiento, llegó a desestimarse la denuncia interpuesta en su contra, no habían elementos de juicio suficientes, entonces presenta un reclamo administrativo invocando un daño moral causado y como decimos en el segundo párrafo en la primera página:

“... se retracten públicamente del trato conferido a mi representado a raíz del dictado de las medidas cautelares en contra de mi Representado, y que

públicamente ofrezcan disculpas a mi Representado por dicho trato, a través de un medio de circulación nacional.

Solicitamos por tanto, que su Autoridad y el Consejo Universitario publiquen en un medio escrito de difusión nacional la retractación y disculpas solicitadas”.

Lo enfoca como si fuese un daño moral subjetivo, es el que lesiona la imagen y el prestigio de la persona. El reclamo está cargado de muchos alegatos, pero no hay ninguna prueba objetiva que estuviese causado por un daño en ese sentido. Fue una medida cautelar, por supuesto que no hay ningún daño material, no hay ningún daño o perjuicio de carácter material, sino que lo enfoca nada más como daño moral que inclusive aduce que esa medida incidió hasta en el resultado de la elección en la que él participó para reelegirse como miembro del Consejo Universitario.

Esa es una especulación, no hay ninguna prueba objetiva, ni ningún daño causado, la universidad actuó legítimamente aplicando esa medida estrictamente cautelar.

En su momento, cuando se aplicó esa medida a él se le notificó, obviamente, él no la impugnó en aquel entonces, de tal suerte que al no apreciar que se hubiese causado un daño como el que está reclamando, recomendamos que se declare sin lugar el reclamo en referencia.

MARIO MOLINA: Buenas tardes. En el dictamen de don Celín OJ-2013-220 se indica en el punto 3) lo siguiente:

“El Consejo Universitario, mediante acuerdo adoptado en la sesión No. 2179-2012 del 5 de julio del 2012 adoptó como medida cautelar: “Separar temporalmente al Sr. Joaquín Jiménez Rodríguez, como representante del Consejo Universitario ante la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades”.

En este caso, tomando en cuenta la fecha en la que el Consejo Universitario tomó este acuerdo, a mí lo único que me queda es salvar mi voto puesto que en julio del 2012, yo aún no era miembro de este Consejo Universitario y quiero que conste en actas.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Salvar el voto en la aceptación o rechazo del dictamen? Porque si fuera así, tendría que salvarlo doña Marlene, don Alfonso, es que es el órgano don Mario.

MARLENE VIQUEZ: Tengo varias consultas con respecto a esta situación. Comprendo la preocupación de don Mario Molina, precisamente porque yo también en ese momento, 5 de julio del 2012, cuando el Consejo tomó una decisión en la sesión 2179-2012, Art. III, nosotros no estábamos acá.

No obstante, a mí sí me gustaría después de haber leído la documentación, que las personas que estuvieron presentes en esa sesión, me pudieran responder dos preguntas para poder entender qué fue lo que sucedió.

En la sesión 2179-2012, Art. III de fecha 5 de julio, 2012, se toma el acuerdo: *“Separar temporalmente al Sr. Joaquín Jiménez Rodríguez, como representante del Consejo Universitario ante la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades”*, ¿este Consejo conoció de antemano la denuncia antes de tomar el acuerdo? Porque cuando leo la documentación del abogado, me parece que esa denuncia nunca llegó acá y segundo, cuando leo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, lo que ingresó a este Consejo fue una resolución de la Rectoría, que don Celín, precisamente, la menciona en el oficio OJ.2013-220 del 14 de febrero del 2013, donde se refiere a este punto.

Quisiera saber si el Consejo Universitario tuvo conocimiento y analizó la denuncia, porque el acuerdo que se indica en esta sesión es: *“Conocida la resolución No. 129-2012 de la Rectoría y discutido el asunto bajo el protocolo de confidencialidad, se acuerda adoptar las siguientes medidas cautelares”*.

La pregunta que yo me hice es, ¿conoció este Consejo una denuncia de antemano para que pudiera interponer medidas cautelares? Además, hay algo que no me calza, porque en ninguna parte del acta, yo la busqué, no pude entender cuál fue el razonamiento que hizo el Consejo Universitario porque se declaró confidencial y al declararse confidencial, uno no puede conocer qué fue lo que motivó el acuerdo.

La otra duda que tengo y agradecería que me la respondieran para poder comprender. Cuando yo revisé la documentación hoy en la mañana me surgió la inquietud de qué decía esa resolución de la Rectoría que mencioné hace un momento, Resolución 129-2012, que tiene fecha 10 de julio del 2012.

Don Celín menciona en el dictamen: *“La Rectoría mediante la resolución No. 129-2012 de las 12 horas del 10 de julio, dispuso con medidas cautelares trasladar a la denunciante Rebeca Porras Salas al Paraninfo a uno de los cubículos en el segundo nivel del edificio. Recomendar al Consejo Universitario separar temporalmente al servidor Joaquín Jiménez como su representante ante la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades.”*

Sin embargo, cuando me voy a revisar el acta, la fecha de la sesión fue 5 de julio, 2012, entonces, resulta que el Consejo Universitario toma un acuerdo el 5 de julio del 2012 con base en la resolución No. 129-2012 de la Rectoría, pero no dice la fecha.

Cuando hoy solicité la resolución y me la facilitó doña Ana Myriam, constato que esa resolución tiene fecha 10 de julio. Entonces, digo, -no entiendo qué pasó acá, hay algo que no me calza-.

Tengo una duda sobre este caso, primero si este Consejo conoció de antemano la denuncia porque en el acta no se menciona en ninguno de los considerandos que haya tenido conocimiento de la denuncia, sino que de lo que tuvo conocimiento fue de una resolución de la Rectoría, que es la No. 129-2012.

La segunda consulta es si cuando el Consejo Universitario tomó el acuerdo con base en una resolución de la Rectoría, ya tenía ese acuerdo. No sé qué fue primero “el huevo o la gallina”, pero pareciera que se hizo una resolución que ya tenía incorporado el acuerdo del Consejo Universitario y esa resolución vino aquí el 5 de julio, 2012; sin embargo, la resolución tiene fecha 10 de julio, 2012. No coinciden las fechas.

Hay un error material porque las fechas no coinciden y quisiera que me aclararan eso.

La tercera es que quisiera aclararle a don Celín, que en su intervención él menciona que don Joaquín nunca interpuso un recurso sobre las medidas cautelares que se le impusieron. Es lo que interpreté de su intervención; sin embargo, en el punto 3) del documento del abogado se indica lo siguiente:

“Mi representado a pesar de que estaba siendo sometido a una investigación que nunca se le notificó FORMALMENTE, fue removido del cargo de representante ante el Consejo de la Comisión de Equiparamiento de Oportunidades, cargo que hasta ese momento ostentaba, sin que su Autoridad o el órgano instructor del procedimiento le dieran oportunidad alguna de impugnar la medida cautelar que se le impuso dentro de este procedimiento.

Al respecto me permito citar el escrito presentado por mi Representado al órgano instructor del procedimiento, a la Oficina de Recursos Humanos el 21 de Agosto del 2012, en la cual mi representado, solicita la desestimación de la investigación preliminar, y entre otras cosas cuestiona la interposición de medidas cautelares en este caso, debido a que no existía solicitud de aplicación de tales medidas (ver Acápite de Argumentos, punto uno de ese escrito).”

En el punto 4) dice: *“La respuesta de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, señora Mag. Rosa María Vindas Ch, oficio O.R.H. 2914-2012, del 24 de Agosto del 2012, fue la siguiente: “Considerando que estamos en el primer paso del debido proceso que es la investigación de lo trasladado, me permito informarle que su solicitud se atenderá **en el momento procesal pertinente**” (la negrita y el subrayado son del suscrito). Con base en lo anterior, el Órgano instructor, le coartó a mi representado toda posibilidad de impugnar la medida cautelar impuesta, si no cualquier acto del procedimiento.”*

CELIN ARCE: Vea que ese escrito lo presentó al órgano director del procedimiento, ya la medida cautelar la había adoptado el Consejo y el Consejo se la notificó. Él no impugnó esa medida ante el Consejo quién fue quién la adoptó.

Ya ahí empezó a alegar lo pertinente ante el órgano director, ni siquiera había empezado y ellos le dijeron correctamente, -usted está alegando ahora que ni siquiera hemos empezado la investigación, y será analizada en el momento oportuno-. Pero lo correcto era que él impugnara si estimaba importante hacerlo, el acuerdo que tomó el Consejo Universitario y ese se le notificó a él.

MARLENE VIQUEZ: Yo como Marlene Víquez, sé que tengo que tomar una decisión hoy y estoy tratando de informarme de la situación, de ahí mis dos preguntas iniciales.

LUIS GUILLERMO CARPIO: El Consejo Universitario el 5 de julio del 2012 toma un acuerdo, se comunica con el oficio CU-2012-420 el 9 de julio, comunica a Luis Guillermo Carpio, a Celín Arce, a Joaquín Jiménez y a Grethel Rivera el siguiente acuerdo:

“Se conoce la resolución No. 129-2012 de la Rectoría, y discutido el asunto bajo el protocolo de confidencialidad acuerda: 1) Separar temporalmente al señor Joaquín Jiménez Rodríguez como representante del Consejo Universitario ante la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades”

Resulta que al revisar la documentación encontramos que, efectivamente, hay una resolución de Rectoría que es la que presenta este servidor al Consejo Universitario donde se informa que se está haciendo el estudio de una denuncia por acoso laboral y que en esa resolución es el rector el que le solicita al Consejo la medida cautelar.

Esa resolución No. 129-2012, fue emitida a las 12 horas del 5 de julio, 2012. Ante la duda de la diferencia de fechas que dice doña Marlene, efectivamente luego la Rectoría emite el acto de la medida cautelar ya con la autorización del Consejo Universitario, se comete el error de poner el mismo número, 129-2012, cuando debió haber sido un número posterior para separar las dos situaciones, tanto la inicial como la segunda.

Creo que eso le aclara y pediría más bien que ahora las resoluciones queden como 129-2012-a del 5 de julio y la otra, 129-2012-b, la del 10 de julio, esto para que no haya ningún problema.

Efectivamente, se hizo una narración de los hechos ante el Consejo Universitario sobre lo que estaba sucediendo de la denuncia que yo tenía en ese momento en Rectoría y este Consejo Universitario no conoció la denuncia de la funcionaria, pero sí la solicitud del rector ante algunos argumentos que se estaban dando con la denuncia de la funcionaria.

MARLENE VIQUEZ: Interpreto de sus palabras señor rector, que este Consejo no conoció la denuncia de acoso laboral contra el señor Joaquín Jiménez.

LUIS GUILLERMO CARPIO: No señora, no tenía por qué conocerla.

MARLENE VIQUEZ: No obstante, lo único que se conoció fue una solicitud de la Rectoría para que se separara al señor Joaquín Jiménez de la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades como una propuesta suya como medida cautelar.

También interpreto de sus palabras que, efectivamente, hay un error con la forma en cómo se trataron las resoluciones, que es la resolución R-129-2012 que se menciona en el considerando del acuerdo tomado en la sesión No. 2179-2012 artículo III de fecha 5 de julio del 2012, y esa misma resolución es la que se toma con fecha posterior, que es del 10 de julio del 2012 en el cual ya se oficializa la resolución de la medida cautelar.

En todo caso, me parece importante que eso quede constando en actas que hay un problema de fechas, es un error material, pero bueno yo no estuve ahí y quería hacer la salvedad, porque si algo tengo es que soy cuidadosa en estos casos.

Cuando analicé el dictamen de don Celín, decía: –no entiendo esta secuencia-, por un lado don Celín menciona el acuerdo y por otro lado, fue a raíz del dictamen de don Celín que me surgió la inquietud porque es don Celín el que indica la fecha de la resolución.

También interpreto de sus palabras que se siguió un protocolo de confidencialidad porque eso es lo que se ha considerado necesario; sin embargo, al tomar este Consejo Universitario ese acuerdo, es público y para nadie es un secreto que al tomar un acuerdo donde se separa temporalmente al señor Joaquín Jiménez Rodríguez como representante del Consejo Universitario en la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades, el acuerdo es del conocimiento de la comunidad universitaria.

Y por más confidencial que sea, todos los miembros de esta comunidad se dieron cuenta que lo estaban separando porque había alguna cuestión irregular o alguna situación particular, él no era cualquier persona en ese momento, lo que quiero decir es que era un miembro del Consejo Universitario y el Consejo Universitario sin conocer la denuncia acogió la petición de la Rectoría y ese acuerdo fue público para toda la comunidad universitaria.

En todo caso, no fue confidencial ese acuerdo para la comunidad universitaria y, obviamente, que eso afectó la credibilidad, desde mi punto de vista la credibilidad del señor Joaquín Jiménez. Posteriormente, hay otra resolución de la Rectoría donde se acoge el dictamen de la Comisión Investigadora o el órgano director, el cual indica que se debe de desestimar la denuncia.

En síntesis, lo que yo quisiera decirle a este Consejo Universitario es que para mí cualquier persona que reciba una denuncia en esta universidad por acoso laboral,

por acoso sexual, o por cualquier otro, afecta de alguna manera la credibilidad de la persona; o sea, se está afectando moralmente la persona.

Si aun después de eso se desestima la denuncia, la duda que a mí me surge es, que pasó entonces, eso es como decir “borrón y cuenta nueva”, en nada le afectó. Me temo que eso no es así, toda persona a la que le establecen una denuncia de alguna manera se ve afectada.

Cuando terminé de analizar las peticiones de don Joaquín Jiménez, él lo que menciona o interpreto de la solicitud del recurrente, porque ahora lo estaba redactando acá, es que don Joaquín Jiménez mediante su representante legal, lo que solicita a este Consejo Universitario es una disculpa pública en un periódico de circulación nacional, de que si realmente el tiempo se pudiera devolver, el Consejo nunca lo debió de haber separado a él de esa Comisión, porque no tenía razón para separarlo.

Quisiera proponer a este Consejo de que dado que el periódico *Acontecer* de la universidad es de circulación nacional, porque llega a todos los centros universitarios de la UNED y a todas las comunidades, considero que esta es una opción para atender la solicitud del señor Joaquín Jiménez.

Porque yo sí creo que cualquier persona a la que le establezcan una denuncia en los términos que aquí se hizo y que salió un acuerdo donde no aparece el nombre de la persona que denunció a don Joaquín, pero sí aparece en el acuerdo que a él se le separó de un nombramiento que le había asignado el Consejo Universitario, para mí es algo grave, lo que interpreté de las palabras del señor rector es que aceptó una medida cautelar sin conocer el fondo de la denuncia, entiendo que no le corresponde, efectivamente, comparto que eso es del área administrativa, pero siendo del área administrativa, entonces yo me preguntó porque tenía que venir al Consejo Universitario para que se le estableciera una medida cautelar de ese tipo, porque eso estaba fuera del ámbito del Consejo Universitario.

Esa es mi posición, simplemente no voy a reiterar, mi posición es con base en lo que ustedes me han dicho, interpreto de las palabras del señor rector que este Consejo nada más analizó o consideró la solicitud de la Rectoría para que se aceptara establecer como medida cautelar separar al señor Joaquín Jiménez de esa Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades, y este Consejo sin conocer la denuncia aceptó la solicitud y lo separó y eso fue un acuerdo público, porque si hay algo público en esta universidad son todos los acuerdos del Consejo Universitario.

Segundo, es que hubo un error material pareciera, porque es lo que interpreto con las fechas de la resoluciones, pareciera que aquí llegó una resolución de la Rectoría de fecha 5 de julio, 2012, que pareciera tenía incluido un acuerdo del Consejo Universitario, luego, lo único que se hizo fue incluir dicho acuerdo en la resolución con fecha 10 de julio, 2012, es decir, cinco días después de que este Consejo había tomado un acuerdo, eso me parece que es un poco raro.

Mi propuesta simple es, solicitarle a este Consejo Universitario que acepte la petición del señor Joaquín Jiménez bajo el criterio de que se hará una disculpa pública en el periódico *Acontecer* que es de circulación nacional; considero que es una manera de atender esta solicitud del señor Jiménez Rodríguez.

ORLANDO MORALES: En estos asuntos donde hay dos partes en conflicto se debe actuar con la mayor neutralidad y con la mayor buena fe, cuidado cuando hay una denuncia nosotros en alguna forma interferimos, y se quiso hacer lo más limpio posible y lo más limpio posible es que si él tenía delegación nuestra ante esa comisión donde también la persona que se quejaba de acoso laboral asistía, bueno, vamos entonces a que ya no nos represente allá, de esa forma se establece una medida cautelar ¿para qué? Para que no haya coincidencia de dos personas que están en conflicto eso indica sabiduría indica sentido común y creo que debe haber normas legales que favorezcan esa acción, se actúa de buena fe y de ninguna manera, creo que ningún miembro del Consejo Universitario va a aceptar culpa por nada.

El peligro está en que si no se actúa en esa forma se le puede dar ventaja a una de las partes, afortunadamente se desestimó la denuncia y pensaba que las “aguas habían vuelto a su nivel”.

El hecho de que haya medidas cautelares es una sana medida que siempre se hace y cuando hay una medida cautelar imagínese, entonces la persona que se consideró ofendida contraataca y reclama pidiendo alguna forma de resarcirse, ya sea en forma material o en forma de alguna notificación por algún medio en que nadie se retracte, no podemos retractarnos de nada se actuó correctamente se actuó de buena fe.

Y vuelvo a este asunto, que peligro de veras en ley, porque si una persona se queja creyendo que tiene derecho, la otra cree que tiene derecho de hacer un reclamo y una petición porque ha sido en alguna forma ofendida en este caso el daño moral, según eso entonces no podría haber medidas cautelares de nadie, entonces, la justicia que trata de ser justa no podría separar a alguien del cargo para que no interfiera en el proceso de ninguna forma.

Me parece que las dos resoluciones que hay aquí, la inicial de acoso laboral que se desestimó, pero por otro lado, creo que aunque suene feo aquí lo que hay es un empate jurídico, también se debe desestimar la de don Joaquín y eso es lo que aquí se resuelve, que no se demostró que hubiese daño moral alguno.

Acogería esa resolución y desde ese punto de vista no veo por qué, ni este Consejo ni nadie tiene que darle justificación de lo actuado, de lo contrario tenemos que estarnos justificando de cuanta cosa decimos.

MAINOR HERRERA: Don Celín en el dictamen OJ-2013-220 en el primer párrafo de las conclusiones y recomendaciones usted indica: *“En el presente caso el*

recurrente no logró demostrar que se hubiera causado daño moral algún y particularmente daño moral objetivo, siendo un requisito legal sine qua non es de lograr dicha demostración.”, me gustaría saber qué tipo de evidencia, desde la perspectiva jurídica, debió aportar el señor Jiménez Rodríguez para demostrar el presunto daño moral.

CELIN ARCE: Con mucho gusto, que buena pregunta y que dicha que me la hace porque hay que hacer varias aclaraciones.

Estaba aquí una materia de daños y perjuicios, se conoce el caso de los “zapatos” de él y su abogado lo organizó lo estuvieron discutiendo etc., a mí me causó un gran perjuicio un gran daño etc., todos decimos daños y perjuicios.

¿Qué son daños y perjuicios? Daños y perjuicios es un daño material “alguien me chocó mi carro tengo un daño material”, tengo un daño concreto y la persona culpable tiene que repararme el vehículo. Perjuicio es estrictamente el núcleo cesante, lo que se dejó de percibir.

Entonces, resulta que mi carro además de que me lo chocaron era taxista y durante una semana no pude utilizar el taxi porque es mi medio de subsistencia, hay un núcleo cesante hay un perjuicio más que puedo reclamar.

Luego está el daño moral, que por muchos años en Costa Rica no se reconocía, y a partir de hace 10, 15 años se empezó a reconocer, inclusive en lo laboral etc.

Entonces, ellos lo enfocan que se le causó un daño moral a su vez el daño moral se divide en dos, daño moral objetivo y daño moral subjetivo, el daño moral subjetivo es la angustia, la desesperación, el impacto psicológico, el impacto que me causó el delito que no podía dormir, eso me está provocando insomnio, me generó un estado psicológico terrible etc., ese es el daño moral subjetivo, que también hay que demostrarlo y es indemnizable hoy en día en materia penal y en materia contenciosa administrativo.

Ese daño moral subjetivo no se está reclamando, sino un daño moral objetivo si tuviera el recurso recibe una parte es porque supuestamente se le afectó la imagen el prestigio etc., entonces el primer abogado que suspendió, casos reales que se dan lo suspende en el ejercicio de la posición porque supuestamente se jaló una torta, entonces, resulta que hay daños y perjuicios, probablemente no puede ejercer la profesión el daño subjetivo la angustia que eso le significa el estado ánimo etc., además, la imagen el desprestigio ante el gremio etc., hay un daño moral también objetivo, ese también hay que demostrarlo, no simplemente decir –me causaron un daño moral y necesito que me indemnicen-.

Ahí él insinúa en un párrafo que prácticamente no logró reelegirse a raíz de esa medida, por eso es una especulación, eso tiene que demostrarlo, él no presentó absolutamente ninguna prueba para demostrar ese daño moral objetivo a su imagen a su prestigio, se puede demostrar si, a la larga, alguien le mandó un

correo diciendo “choricero” etc., o que salió alguna publicación en el proceso de elección donde se hacía referencia a ese acuerdo o un manifiesto de un grupo de funcionarios diciendo –no vamos a votar por usted por ese acuerdo que tomó el Consejo-, nada de eso existe y no hay ninguna prueba que él aportó.

Además de eso, al final de cuentas se contradice haciendo esa petitoria, hacer petitoria que se haga esa publicación, eso no tiene que ver nada con el daño moral, esa publicación se da en delito contra el honor, injurias, calumnias donde se condena al responsable y se le obliga a que se retracte públicamente de lo que le dijo a la otra persona, él no aportó ninguna prueba, afirma eso y pide que hay un daño moral y supuestamente lo hace resarcido mediante una publicación en un diario de circulación nacional y cuando dice diario obviamente está hablando del periódico, jamás van aceptar que sea Acontecer y que sea PATUNED tampoco.

Efectivamente, quedó clarísimo de que no aportó absolutamente ninguna prueba en el daño moral hay que demostrarlo aquí o en cualquier instancia judicial, si lo va a llevar a los Tribunales, igual hay que demostrarlo y cuáles son las pruebas y no ha tenido la posibilidad de que eventualmente le prospere.

Termino diciendo que hasta donde sé, al día de hoy no hay ninguna jurisprudencia que haya indemnizado a alguna persona por haberse aplicado alguna medida cautelar, observen que no hay daño material el salario se le respetó, no hay ningún daño material ni un daño en perjuicio, es estrictamente de carácter moral y es un instrumento legítimo que tiene la administración pública, es un voto de la Sala Constitucional, puedo citar montones de que es un instrumento legítimo y tira a administración, no para perjudicar al funcionario aunque de hecho puede haber una afectación a su imagen etc..

La razón fundamental es garantizar el éxito y la objetividad de la investigación, evitar que el acusado y el acusador estén juntos se estén viendo en el pasillo y si son jefes o subalternos peor todavía y si trabajan a la par el escritorio al frente y tengan que verse todos los días y en curso de una investigación, obviamente, eso se va a complicar y va a repercutir en la objetividad y en el éxito de la investigación.

Clarísimo que no aportó ninguna prueba, vayan al final, qué pruebas aportó para demostrar que sí hubo daño moral objetivo, no hubo ninguna prueba.

ILSE GUTIERREZ: Este caso era muy difícil de analizar por la razón de que en nuestra universidad los consejales también son parte de la administración; y todavía más difícil cuando vemos que la persona que presenta la denuncia es coordinadora de la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades, por un lado era una autoridad que estaba siendo parte de una comisión y la denunciante era coordinadora de esa comisión, pero fuera de esa comisión ella era subalterna del funcionario, que a la vez era consejal universitario.

Doña Marlene, ayer yo lo pensé en proponerlo, pero también pensé en la denunciante, qué pasaría en este país si todos los que denuncian o son denunciados piden públicamente que se retracten las personas, creo que no estaríamos dándole un espacio al verdadero ser de lo que significa la denuncia, de acoso laboral o de acoso sexual, en este caso es de acoso laboral, creo que en ese sentido coincido completamente con don Orlando, uno tiene que dejar las cosas ser y a nosotros lo que nos correspondía como Consejo Universitario era dejar las cosas ser y que se procediera.

El Consejo Universitario tiene que mantener humildad ante todos los procesos, sinceramente decir que nosotros apoyamos en este momento al ex-consejal Joaquín Jiménez, tampoco procede porque la persona que denunció también tenía derecho a tener sus sentimientos y denunciar, y es muy difícil si tiene o no la razón eso no es competencia nuestra, la competencia nuestra en este caso era que el Consejo Universitario tenía que dejar ser el proceso, dos que teníamos que continuar con la representación ante el Consejo Institucional de Equiparación de Oportunidades y además el acuerdo fue separar temporalmente al servidor. Todo coincidió a casi a una semana de las elecciones.

Aquí lo que se tendría que probar es que nosotros actuamos adrede con el compañero Joaquín para que estas cosas sucedieran, para dar fundamento a lo que él está haciendo alusión, que hay un daño moral y que por esa razón no fue reelegido, yo no puedo todavía afirmar eso.

Es una trayectoria de cinco años y una decisión de la comunidad universitaria donde participan cantidad de personas. Sí es un acuerdo público doña Marlene, pero tampoco tengo evidencia de que haya circulado el acuerdo por los pasillos.

Es muy triste lo que pasó, lo que pasó es que nosotros como órgano teníamos que actuar, si no actuábamos qué pasaría porque ella era coordinadora de la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades.

No estaría de acuerdo en que se presentara ante el periódico *Acontecer*, don Celín tiene razón, él dice un medio nacional, *Acontecer*, si bien se reparte entre los centros universitarios, no es un medio nacional y lo que él está pidiendo en el fondo es que el Consejo Universitario se retrate del acuerdo que nosotros tomamos.

El único acuerdo que nosotros tomamos fue separar temporalmente al servidor Joaquín Jiménez como su representante, ese fue el acto que cometió el acuerdo que hizo el Consejo Universitario, nunca dijimos que por acoso laboral, que fuera por una denuncia, simplemente lo que hicimos fue que el Consejo siguiera funcionando en la Comisión Institucional con su representante.

Se tomó la decisión de que fuera doña Grethel Rivera, ella fue la designada en ese momento, no fue tampoco adrede si no que se pensó que fuera alguna

persona del sector académico. Yo, en ese entonces, no recuerdo que otras funciones tenía entonces ella se ofreció y de esa manera salió el acuerdo.

Quiero dejar en actas que no fue adrede que nosotros lo pusiéramos en agenda propiamente en esa semana, porque está haciendo recordar Mario Molina que las elecciones fueron el 13 de julio y nosotros en ningún momento lo hicimos pensando en ponerlo exactamente una semana antes, al menos yo no participé así, eso tendría que haber sido que todos confabuláramos y ahí es donde yo digo que no, no procede.

Por lo tanto, no estaría de acuerdo con su propuesta, aun así lo pensé ayer pero pensé también en la persona que denuncia. Yo creo que aquí tenemos que tener una política muy clara de dejar que las personas, si sienten que están siendo perseguidos, acusados, darle el espacio.

Si nosotros procedemos de esa manera, qué pasa con la persona que quiere denunciar, pierde completamente la credibilidad ante el hecho de la denuncia, por lo tanto, es mejor dejar ser las cosas y que sean los órganos pertinentes los que tomen las decisiones.

MARLENE VIQUEZ: Primero que nada quiero agradecer las explicaciones que ha dado el señor rector, doña Ilse, don Celín, me parece que la pregunta de don Mainor Herrera es pertinente.

No obstante, esta servidora considera que el acuerdo que tomó el Consejo Universitario el 5 de julio del 2012, en la sesión 2279-2012, la cual ya mencioné, quizá se tomó muy rápidamente, un supuesto que hago nada más, que le faltó más elementos y más considerandos para que pudiera explicarse cuál era la intención del Consejo Universitario.

Yo no estoy en contra de las medidas cautelares, tampoco estoy en contra de que las personas hagan denuncias, jamás, en hora buena las hagan y que se respete lo que establece el artículo 123 del Estatuto de Personal que es lo que procede que cualquier denuncia, tiene que ser interpuesta ante el superior inmediato.

Como el Consejo Universitario no es superior inmediato de nadie, por eso me llama la atención que se indicara en el acuerdo que menciona don Celín, conocida la resolución 129-2012 de la Rectoría y discutido el asunto bajo el protocolo de confidencialidad se acuerda, adoptar las siguientes medidas cautelares.

Yo me pregunté cómo es que el Consejo Universitario toma medidas cautelares si no tiene en sus manos una denuncia, quien la tiene es la administración, el acuerdo para mi es acoger la petición de la Rectoría para que se le separe temporalmente al señor Joaquín Jiménez, pero el acuerdo para mí está mal estructurado en el sentido de que si este Consejo no conocía la denuncia y no tenía porqué conocerla, cómo es que establece medidas cautelares.

Las medidas cautelares las establece la administración, en este caso el señor rector y, por lo tanto, interpreto con la intervención que él tuvo, que él consideró pertinente era que don Joaquín Jimenez se le relevara de esa función que le había asignado el Consejo.

Desconozco cuál es la dinámica de esa Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades y no sé cómo es que se nombra el coordinador de esa comisión, si es en el seno de la comisión, pero, si se le separa a don Joaquín ¿se le separa también a ella? Pero, pareciera que la medida cautelar con respecto a esa comisión, fue separar a don Joaquín, no a la otra persona.

A la otra persona nada más se le trasladó a una oficina en el paraninfo para que no quedara dentro de la subordinación de don Joaquín, porque el superior jerárquico de esa persona, en el otro medio tiempo de miembro del CU era don Joaquín,

En ese caso pareciera, no importa. Lo que estoy tratando es de ser lo más transparente con mi razonamiento, porque lo que me llamó la atención del acuerdo del Consejo es que dice adoptar las siguientes medidas cautelares, para mí el Consejo Universitario no podía tomar medidas cautelares, podía acoger la solicitud de la Rectoría, de separar temporalmente al señor Joaquín Jiménez para tal cosa y con base en eso las medidas cautelares las establece el rector en la resolución. Esa es una de las inquietudes que tengo.

Considero que aún con el razonamiento que da don Celín, entendí muy bien qué era un daño moral objetivo y subjetivo y me pareció muy bien el argumento que él da, aún sigo pensando que una denuncia de este tipo sí daña la imagen de una persona y en ese sentido, sí me preocupa que al desestimarse posteriormente la denuncia porque no habían argumentos suficientes, de alguna manera el Consejo Universitario se hizo partícipe, “sin querer queriendo”, de tomar una medida cautelar que al final de cuentas, interpreto de la intervención de doña Ilse, que la intención era hágase todo el proceso de la manera transparente, no vamos a defender a nadie, no hay tratamiento especial ni para uno ni para el otro, eso me parece excelente.

La forma en cómo fue tratado el asunto me parece que no fue la mejor. Considero que en el caso de don Joaquín Jiménez se le dañó la imagen, aunque fuera uno, dos o tres días antes de las elecciones, como quiera verse, pero sí le afectó a él.

Independientemente haya sido miembro del Consejo Universitario o no, cualquier funcionario al que se le haga este tipo de denuncia, se le afecta la imagen institucionalmente.

En todo caso yo soy muy respetuosa de este Consejo Universitario, soy una persona más que forma parte de este Consejo, y el Consejo tiene vida solo cuando estamos reunidos. Yo hice una propuesta que me parecía que era lo pertinente porque no creo que en un medio de comunicación nacional en los

términos que lo están interpretando todos acá y que es muy normal, yo dije no tiene por qué enterarse la comunidad nacional, no tiene una afectación tan drástica dentro del ámbito nacional, el asunto es en el ámbito institucional y de ahí que *Acontecer* fuera una opción para que se diera una explicación de la forma de actuación que se había tenido este Consejo, pero soy respetuosa de la decisión que tome el Consejo Universitario, solo que yo no puedo compartir el dictamen de don Celín por la forma en que yo lo asumo.

ILSE GUTIERREZ: Cuando digo que no estoy de acuerdo con que salga en *Acontecer* es porque don Joaquín pide expresamente que sea en un medio nacional y darlo en *Acontecer* es no acatar lo que él está pidiendo.

Lo otro que quisiera dejar muy claro es que se le daña la imagen a ambas partes, don Orlando lo dice muy claro, ninguna de las dos partes ganó terreno, la denuncia tampoco se comprueba.

Si le quiero decir doña Marlene, a nivel general cuando una persona denuncia y el órgano considera que no es pertinente la denuncia, a esa persona también se le daña la imagen porque queda como una persona muy sensible o una persona que no percibe correctamente las cosas, lo más difícil al hacer una denuncia es exactamente eso, para las víctimas es mucho más difícil, presentar la denuncia, todo lo que significa para la persona y todavía que el órgano considere que no es pertinente la denuncia, esa persona también queda marcada.

MAINOR HERRERA: Yo estoy claro con lo que don Celín nos dice en su dictamen, en lo referente a que, en este caso no se logra demostrar que hubo daño moral objetivo. Sin embargo, yo he empezado a dudar de la procedencia y de la oportunidad de la medida cautelar que se le interpuso al señor Joaquín Jiménez.

Pero también lo decía doña Marlene, y comparto con ella, sobre la conveniencia de la sesión secreta, el porqué se declaró sesión secreta, cuando se toma una decisión de este tipo hay algo que la gente empieza a pensar.

Y si en este caso yo con mi voto cometí error, asumo la responsabilidad, pero tengo que decir que una vez escuchado y discutido el tema acá, yo tengo duda de si la decisión o el acuerdo que ha tomado el Consejo Universitario en la sesión 2179-2012 era el adecuado.

Ante esa duda que tengo, porque tampoco estoy seguro de que se haya actuado mal, pero tengo la duda y cuando yo tengo duda sobre alguna cuestión que involucra a un funcionario, le doy el beneficio al funcionario, pero como en este caso es una decisión tomada y la duda la tengo hasta ahora yo me abstengo de acoger una u otra recomendación, bien sea la recomendación de doña Marlene, la solicitud que hace don Joaquín Jiménez, pero tampoco acojo la resolución que da el dictamen OJ-2013-220. Yo me abstengo en este caso ante cualquier decisión que se tome.

ILSE GUTIERREZ: Yo quisiera que se hablara como es. No hay ninguna evidencia, lo que nosotros como Consejo Universitario hicimos fue conocer, por parte del señor rector, que había una denuncia, analizamos el hecho, nosotros no hablamos de evidencia, el análisis que se hizo es qué se hace en esos casos y qué era lo pertinente ante tal notificación, pero nosotros nunca tuvimos una evidencia en nuestras manos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Esto es sumamente complejo y yo creo que este Consejo Universitario no tiene que preocuparse por lo actuado, los detalles de la denuncia, la forma en que se plantea, que es confidencial ante la Rectoría, me permiten y me obligan a atender o desestimar en primera entrada cualquier solicitud como rector, puede ser la solicitud de medida cautelar, puede ser la solicitud de abrirle un proceso a alguien o no, así suceden muchas cosas.

Ante las evidencias, ante la situación que se presentaba y la solicitud de una persona yo me veo en la obligación de solicitar a este Consejo lo actuado. Yo para desestimar la solicitud de la persona tenía que haber justificado muchas cosas y el Consejo Universitario para desestimar la solicitud del rector, peor todavía, tenía que haber justificado muchas cosas.

Lo prudente y conveniente era que don Joaquín no participara en la comisión y dejara que las cosas se dieran libre y fluidamente y así fue. Lo que faltaría en este caso que es el hilo conductor de todo ese proceso de exoneración de responsabilidades, es que este Consejo Universitario, que no sé si es prudente, conveniente o legalmente válido, conozca la resolución final y al conocerla se hace pública, donde se le exonera al señor por toda la situación, ya eso yo tendría que pedirlo y no sé si los involucrados tendrían que otorgar permiso porque todo es materia confidencial. Pero podría hacerse pública y se desestima.

Sin embargo, creo que el acuerdo pudo haber sido diferente, como dice doña Marlene, conociendo la solicitud de la Rectoría, que se manifestara de esa manera, pero al final de cuentas la medida cautelar no la dictaba la Rectoría, la dictaba el Consejo porque era el órgano que nombró a don Joaquín, yo no podía.

Yo creo que ahí el Consejo actuó bien, se hizo todo el proceso, que duró muchos meses y al final seleccioné a don Joaquín. Creo que los méritos de responder don Joaquín a las acciones que se hayan cometido de una manera u otra es cuestionando, no el accionar de la Rectoría ni del Consejo, si no cuestionando la demanda que le hace la persona que lo demandó. A final de cuentas se desestima por no tener fundamento que cabe dentro de la parte del acoso.

Esto siempre es engorroso, recordemos que a mí me denunciaron aquí por malversación de fondos con don René Muiños y don Víctor Aguilar, un año duró ese proceso, nos costó millones de colones la defensa y salió de nuestras bolsas, ustedes saben lo que fue un año para mí en mi condición de rector tener una denuncia de malversación de fondos, lo que eso significaba, incluso para la universidad.

Fueron noches muy feas; sin embargo, al final cuando uno nada debe nada teme, pero siempre económicamente, el daño moral, hubo gente del Consejo que comentó las cosas afuera y me las llegaban a decir a mí; o sea que el nivel de confidencialidad se desborda, siempre se va a desbordar.

Hasta en CONARE me preguntaba a mí por esa situación. Es una situación horrible, se me exonera de todo ¿y qué? Son tragos amargos de la administración pública sin derecho a la respuesta, ni siquiera una indemnización de los gastos, porque ni de eso tenía uno la oportunidad, No sé si este Consejo puede conocer la resolución final del órgano.

CELIN ARCE: La confidencialidad es durante el procedimiento para garantizar, lo correcto es más bien informar al Consejo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Yo lo que recomiendo es acoger la solicitud de don Celín y en este caso solicitar a la Rectoría o a la administración que informe a este Consejo sobre la resolución final del caso para conocer los detalles y este Consejo estará haciendo pública la resolución que, podría haber dañado a una persona.

MARLENE VIQUEZ: Me parece bien la intención suya; sin embargo el abogado representante de don Joaquín Jimenez menciona la resolución suya que es la que aparece en el documento, es la final, que es donde se libera a don Joaquín de la responsabilidad de la denuncia, precisamente porque no hubo elementos comprobatorios de la situación denunciada.

Me parece buena su intención, pero yo creo que ya esto no debe llevarse más, se toma la decisión y ya está.

ORLANDO MORALES: Yo creo que hemos discutido tanto que yo hubiera deseado que lo votáramos, simplemente es que estamos tratando de adobar la cosa, este Consejo no tiene la culpa de nada, actuó con la mayor buena fe, con la mayor justifica.

El representante que habíamos nombrado simplemente como medida cautelar se le indica que no va a asistir más como nuestro representante a la Comisión de Equiparación de Oportunidades, eso en alguna forma debió haber molestado a don Joaquín.

Al igual que en alguna forma debió haber molestado a la joven de que la pasaran para otro lado, porque bien pudimos haber pasado a don Joaquín a otro lado. Dicho en otra forma, se trató de hacer todo lo mejor posible. Me preocupa que algo tan sencillo le hayamos dado aquí tanta relevancia, yo he visto con una claridad meridiana lo que se ha dicho que son los daños subjetivos u objetivos, cualquier cosa que hagamos es simplemente no solucionar esto.

Yo muchas veces digo que somos ineficientes a veces porque cada uno quiere imponer criterios que desde el punto de vista legal no se ajustan, claro el Consejo tan siquiera se puede alejar del criterio legal pero es que está muy claro.

Ahora, a última hora parece que nosotros queremos echarnos la culpa de algo que no hicimos, a mi criterio cómo va a ser algo ni siquiera de mala fe ni veo como pudo haber perjudicado, la verdad es otra.

Yo creo que hemos estado argumentando, en lenguaje popular “buscando el muerto río arriba”, esa cosa ya bajó, ya eso terminó y tal parece que no queremos terminarla, o si queremos terminarla queremos terminarla echándonos barro nosotros mismos.

Yo no he oído cosa más insensata que esta, de manera que yo en esto ya perdí todo interés, yo lo que quiero es votarlo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Hay una propuesta de la Oficina Jurídica para desestimar en los términos que lo indica don Celín. Estaríamos votando la propuesta de la Oficina Jurídica para el caso. Quienes estén de acuerdo sírvanse la mano.

Se procede a realizar la votación dando como resultado 4 votos a favor y 3 votos en contra.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 1)

Se conoce oficio O.J.2013-220 del 14 de agosto del 2013 (REF. CU-508-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce, jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el reclamo administrativo presentado por el Lic. David José Castillo Jiménez, en su condición de apoderado administrativo del funcionario Joaquín Jiménez Rodríguez, fechado 15 de mayo del 2013 (REF. CU-301-2013), en el que solicita a la Rectoría y al Consejo Universitario que se retracten públicamente del trato conferido al Sr. Jiménez, a raíz del dictado de las medidas cautelares, aprobadas por este Consejo en sesión 2179-2012, Art. III, celebrada el 5 de julio del 2012. Además, solicita que públicamente se ofrezcan disculpas a su Representado por dicho trato, a través de un medio de circulación nacional.

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2013-220 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

ANTECEDENTES

1. La funcionaria Rebeca Porras Salas en su condición de Coordinadora de la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades, interpuso el 25 de mayo del 2012, denuncia por acoso laboral en contra del miembro de dicha Comisión en representación del Consejo Universitario, Sr. Joaquín Jiménez Rodríguez.
2. La Rectoría mediante la resolución N. 129-2012 de las doce horas del 05 de julio del 2012, dispuso como medidas cautelares trasladar a la denunciante Rebeca Porras Salas al Paraninfo a uno de los cubículos en el segundo nivel del edificio y recomendar al Consejo Universitario separar temporalmente al servidor Joaquín Jiménez como su representante ante la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades.

Finalmente dispuso integrar el órgano del debido proceso con el fin de que procediese a llevar a cabo la investigación correspondiente.

3. El Consejo Universitario, mediante acuerdo adoptado en la sesión N. 2179-2012 del 5 de julio del 2012 adoptó como medida cautelar:

“Separar temporalmente al Sr. Joaquín Jiménez Rodríguez, como representante del Consejo Universitario ante la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades”.

4. El órgano Director del Procedimiento emitió resolución del acto final a las 15:23 hrs. del 26 de noviembre del 2012 indicando que “...*al no tener elementos de juicio suficientes para concluir la posible existencia de acoso laboral, se decide que no existe mérito para continuar las diligencias, por lo que se recomienda archivar definitivamente el expediente*”.
5. La Rectoría mediante la resolución N. 005-2013 de las 14:00 hrs. del 18 de enero del 2013 acogió la resolución del acto final, desestimó la denuncia interpuesta por la señora Rebeca Porras Salas en contra del servidor Jiménez Rodríguez ordenando el archivo del expediente correspondiente y revocó las medidas cautelares indicadas mientras se llevaba a cabo la investigación de rigor.

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

Tal y como fue consignado el petente aduce, en resumen, que con ocasión de la medida cautelar que se le aplicó mientras se llevaba a cabo la investigación administrativa correspondiente se le causó un daño moral.

La Sala Constitucional ha ratificado de manera consistente que la Administración tiene la potestad de aplicar medidas cautelares o precautorias mientras se lleva a cabo el procedimiento administrativo de rigor.

“Ahora bien, esta Sala también ha precisado que la utilización de un mecanismo provisional, como es el traslado temporal del funcionario, conlleva la observancia de

una serie de reglas, dada la naturaleza cautelar y precautoria de tal medida. En efecto, este Tribunal Constitucional ha establecido que las medidas cautelares en el procedimiento administrativo no tienen una naturaleza sancionadora, siempre que se respeten los límites de razonabilidad y de instrumentalidad que las define. Es decir, la Administración Pública, al iniciar un procedimiento que tiene como fin investigar la verdad real de los hechos que se denuncian, puede de oficio imponer una serie de medidas de carácter temporal y precautorio, para que durante la tramitación del proceso no se sigan vulnerando las disposiciones legales que, eventualmente, podrían estar siendo quebrantadas, o bien, no se siga presentando la situación conflictiva que se haya denunciado. La naturaleza de este tipo de medidas obedece a una razón de carácter práctico, la cual es el aseguramiento y garantía de cumplimiento de la decisión final que se adopte. De allí su carácter temporal, ya que se impone mientras se desarrolla un procedimiento ordinario, es decir, sólo tiene eficacia hasta que se tome una decisión definitiva y, por otro lado, su naturaleza instrumental, porque pretenden garantizar provisionalmente la eficacia del acto final que se dicte. Así, en anteriores precedentes la Sala ha definido más profundamente las características de las medidas cautelares ya sean de procedimientos judiciales o administrativos. En este orden de ideas, este Tribunal Constitucional ha resuelto -en lo conducente- lo siguiente: ³ (. . .) Las medidas asegurativas o cautelares, según la más calificada doctrina, surgen en el proceso como una necesidad que permita garantizar una tutela jurisdiccional efectiva y por ello se pueden conceptualizar como "un conjunto de potestades procesales del juez -sea justicia jurisdiccional o administrativa- para resolver antes del fallo, con el específico fin de conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final". La doctrina entiende que la instrumentalidad y la provisionalidad son dos características fundamentales de las medidas cautelares y que sus principales elementos configurativos, exigen que deban ser : a) lícitas y jurídicamente posibles; b) provisionales, puesto que se extinguen con el dictado del acto final; c) fundamentadas, es decir, tener un sustento fáctico real con relación al caso particular; d) modificables, en el sentido que son susceptibles de aumentarse o disminuirse para adaptarlas a nuevas necesidades; e) accesorias, puesto que se justifican dentro de un proceso principal; f) de naturaleza preventiva, ya que tienen como objeto evitar inconveniencias a los intereses y derechos representados en el proceso principal; g) de efectos asegurativos, al pretender mantener un estado de hecho o de derecho durante el desarrollo del proceso, previniendo situaciones que puedan perjudicar la efectividad de la sentencia o acto final; h) ser homogéneas y no responder a características de identidad respecto del derecho sustantivo tutelado, con el fin de que sean medidas preventivas efectivas y no actos anticipados de ejecución (. . .)'. (Sentencia número 7190-94 de las 15:24 horas del 6 de diciembre de 1994)".¹

El reclamo del petente lo es únicamente por el presunto daño moral causado, por lo que no alega daño material alguno.

El daño moral lo justifica de la siguiente manera:

"El daño causado por la actuación ilícita de su Autoridad al dictar las medida cautelares, las cuales mi Representada no pudo impugnar debido a que se dictaron en el marco de una Investigación Preliminar, le causó a mi representado un daño moral, especialmente en cuanto a su prestigio ante la Comunidad Universitaria, lo cual inclusive causó que su credibilidad para postularse a un cargo dentro de la Universidad se viera manchada frustrando con esto, la posibilidad de ser reelegido para el cargo que ostentaba como

¹ Sala Constitucional voto 17005-11

representante del Consejo Universitario de la Comisión de Equiparamiento de Oportunidades”.

SOBRE EL DAÑO MORAL

A fin de brindar un correcto estudio del agravio expuesto por el petente resulta esencial efectuar algunas referencias atinentes al tema del daño y en particular al daño moral objetivo y subjetivo. El daño, se debe concebir en sentido jurídico, como todo menoscabo, pérdida o detrimento de la esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial de la persona (damnificada), el cual provoca la privación de un bien jurídico, respecto del que era objetivamente esperable su conservación de no haber acaecido el hecho dañoso. Con base en esta tesitura, no hay responsabilidad civil o patrimonial de la Administración según sea el caso, si no media daño, así como no existe daño si no hay damnificado.

Por su cuenta el daño moral se divide en *subjetivo* y *objetivo* cuya distinción la Sala Primera ha establecido que es útil porque deslinda el área afectiva social y aquella sufrida en el ámbito individual, así: “...sirve para deslindar el daño sufrido por el individuo en su consideración social (buen nombre, honor, honestidad, etc.) [Objetivo] del padecido en el campo individual (aflicción por la muerte de un pariente), [subjetivo] así uno refiere a la parte social y el otro a la afectiva del patrimonio. Esta distinción nació, originalmente, para determinar el ámbito del daño moral resarcible, pues en un principio la doctrina se mostró reacia a resarcir el daño moral puro, por su difícil cuantificación.”²

Es evidente que el recurrente está reclamando un presunto *daño moral objetivo* el que, por definición cae en su imagen y prestigio como funcionario de la UNED, pero sobre el cual no aportó prueba alguna ni demostró que efectivamente se dio.

A diferencia de lo que ocurre con el daño moral subjetivo, la demostración del *daño moral objetivo* debe realizarse como si se tratara del daño patrimonial.³

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el presente caso el recurrente no logró demostrar que se le hubiese causado daño moral alguno y particularmente daño moral objetivo, siendo un requisito legal *sine qua non* el de lograr dicha demostración⁴.

² Sala Primera Sentencia número 112 de las 14 horas 15 minutos del 15 de julio de 1992. Esta resolución ha sido retomada en la número 360 de las 11 horas 10 minutos del 3 de mayo de 2002, número 622 de las 15 horas 40 minutos del 14 de agosto de 2002, número 582 de las 11 horas 30 minutos del 14 de julio de 2004, número 725 de las 12 horas 15 minutos del 25 de agosto de 2004, número 555 de las 14 horas 40 minutos del 4 de agosto de 2005, número 590 de las 14 horas 30 minutos del 17 de agosto de 2005, número 766 de las 14 horas 10 minutos del 11 de octubre 2006.

³ Vid sentencia número 112 de las 14 horas 15 minutos del 15 de julio de 1992, la cual fue retomada en la número 827 de las 8 horas del 31 de octubre de 2006.

⁴ Vid Arce, Celín. Código Procesal Contencioso Administrativo. EUNED, 2013, pág. 359 y siguientes.

Por tanto, las afirmaciones del recurrente son especulaciones y no hechos debidamente demostrados, por lo que recomendamos que se declare sin lugar el reclamo interpuesto en todos sus extremos.

2. Declarar sin lugar el reclamo administrativo planteado por el Lic. David José Castillo Jiménez, en su condición de apoderado administrativo del funcionario Joaquín Jiménez Rodríguez.

MARLENE VIQUEZ: Nada más quiero que quede constando en actas que yo hice una propuesta y que al ganar la otra propuesta, obviamente, la mía no tuvo éxito, yo voté en contra de acoger el dictamen de la Oficina Jurídica por las razones que ya expuse a lo largo de todas las intervenciones que tuve en esta sesión.

2. Nota de la Oficina Jurídica sobre el trámite de agotamiento de la vía administrativa planteado por la señora Lucrecia Córdoba Rodríguez.

Se conoce oficio O.J.2013-224 del 20 de agosto del 2013 (REF. CU-511-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el trámite de agotamiento de la vía administrativa, planteado por la Sra. Lucrecia Córdoba Rodríguez, remitido por la Rectoría, mediante oficio R 206-2013 del 14 de mayo del 2013.

CELIN ARCE: Es muy sencillo, nada más se recomienda que, previo a analizar el fondo del asunto del recurso de ella, respetar lo que hemos venido diciendo de que cuando llegan apelaciones con subsidio ante el Consejo, el interesado goza del plazo de ocho días hábiles para ampliar o rendir pruebas que considere convenientes a la instancia superior a partir de la notificación del rechazo de la revocatoria.

A pesar de que puede interpretarse que del momento en que se le rechazó la revocatoria y se emite la apelación y empieza con el término al interesado, no obstante recomendamos expresamente se le otorgue el plazo para que indique si, efectivamente, tiene algo más que agregar antes de analizar el fondo del asunto, por ahora es de trámite.

MARLENE VIQUEZ: Estoy de acuerdo con lo que propone la Oficina Jurídica, solo que hago una aclaración, de la lectura que hice de la documentación interpreto que el señor rector lo había elevado al Consejo Universitario como agotamiento de la vía administrativa; no obstante, el dictamen de la Oficina Jurídica lo interpreta como una apelación.

Hago esa aclaración porque en la documentación uno constata que hay dos interpretaciones distintas, la Rectoría lo eleva como agotamiento de la vía administrativa y la Oficina Jurídica lo interpreta como una apelación, son dos aspectos distintos, pero estoy de acuerdo con el dictamen de la Oficina Jurídica.

CELIN ARCE: Son las dos simultáneamente. Lo que genera ruido es que don Alfonso en una sesión dijo que solo se agota la vía administrativa si el interesado solicita expresamente que se agote la vía administrativa, lo cual no es cierto.

Vienen a apelación ante el Consejo porque es la última instancia que le queda al interesado y el Consejo en el momento en que resuelve automáticamente dio por agotada la vía administrativa, aunque el interesado no lo hubiese pedido.

¿Por qué se da por agotada la vía administrativa? Porque ya la última instancia resolvió y se pronunció. Formalmente vía apelación, pero también, efectivamente, el Consejo estaría agotando la vía administrativa.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Estamos de acuerdo con la propuesta de la Oficina Jurídica? Aprobado en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO III, inciso 2)

Se conoce oficio O.J.2013-224 del 20 de agosto del 2013 (REF. CU-511-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el trámite de agotamiento de la vía administrativa, planteado por la Sra. Lucrecia Córdoba Rodríguez, remitido por la Rectoría, mediante oficio R 206-2013 del 14 de mayo del 2013.

CONSIDERANDO QUE:

El dictamen O.J.2013-224 de la Oficina Jurídica, indica lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. La servidora Córdoba Rodríguez interpuso denuncia por presunto hostigamiento sexual en contra del Administrador del Centro Universitario de San Carlos, cuyo nombre omitimos por innecesario.
2. La Rectoría de la UNED mediante la resolución N. 238-2012 del 10 de octubre del 2012 integró la correspondiente Comisión Investigadora al amparo de la Ley N. 7476 Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia.

3. La Comisión Investigadora mediante la resolución N. 015-LCR/MEU-2012 del 11 de marzo del 2013 emitió el resultado final de la investigación recomendando declarar sin lugar, en todos sus extremos, la denuncia.
4. La denunciante Córdoba Rodríguez mediante escrito recibido en la Rectoría el 20 de marzo del 2013 interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución 015-LCR/MEU-2012 anterior.
5. La Rectoría emitió la resolución N. 080-2013 del 24 de abril del 2013 acogiendo el informe de la Comisión Investigadora y declaró sin lugar en todos sus extremos la denuncia interpuesta por la servidora Córdoba Rodríguez.
6. La denunciante Córdoba Rodríguez mediante escrito recibido en la Rectoría el 25 de abril del 2013 interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N. 080-2013 del 24 de abril del 2013.
7. La Rectoría mediante la resolución N. 086-2013 del 6 de mayo del 2013 declara sin lugar en todos sus extremos el recurso de revocatoria interpuesto y eleva el expediente ante el Consejo Universitario para efectos del agotamiento de la vía administrativa tal y como lo establece el artículo 61 y siguientes del Estatuto Orgánico y 52 y siguientes del Reglamento del Consejo Universitario.
8. Mediante el oficio N. R. 206-2013 del 14 de mayo del 2013 recibido el 15 de mayo pasado, el señor Rector pone en conocimiento de ese Consejo el expediente administrativo indicado.

TRAMITE PREVIO

Tal y como queda consignado, el presente caso fue puesto en conocimiento de ese Consejo con el fin de que conozca en forma subsidiaria el recurso de apelación en contra de la resolución de la Rectoría N. 080-2013 del 24 de abril del 2013.

Establece el artículo 59 del Estatuto Orgánico de la UNED que:

“Cuando la autoridad que tomó la resolución, rechace la revocatoria, elevará la apelación a la instancia superior dentro de tres días hábiles siguientes a su recepción, para que se tome la resolución definitiva dentro del mes siguiente. El interesado gozará de un plazo de ocho días hábiles para ampliar, aclarar y rendir las pruebas que considere convenientes, a la instancia superior, a partir de la notificación del rechazo de la revocatoria”.

En vista de que la recurrente no ha presentado escrito alguno para ampliar, aclarar o rendir las pruebas que estime convenientes ante ese Consejo al amparo de la norma anterior, con el fin de garantizarle el derecho de defensa a plenitud recomendamos que antes de analizar el fondo del recurso de apelación, se le conceda el término de 8 días hábiles para que amplíe, aclare o rinda las pruebas que estime a bien ante ese Consejo.

SE ACUERDA:

Conceder el término de ocho días hábiles a la Sra. Lucrecia Córdoba Rodríguez, para que amplíe, aclare o rinda las pruebas que estime a bien, ante el Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

3. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el procedimiento a seguir en el caso del señor Eduardo Jirón Fajardo.

MARLENE VIQUEZ: Debido a que esto es una propuesta de don Alfonso y él no está presente, me parece que deberíamos dejarlo pendiente.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Estoy de acuerdo. Don Celín esto estuvo más de un mes en la comisión, lo pasan a plenario, nosotros tenemos plazo final desde enero. ¿Se puede posponer la decisión porque se quiere que esté don Alfonso en la sesión?

MARLENE VIQUEZ: A ustedes les consta que él como miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos, lideró todo este proceso.

CELIN ARCE: No hay ningún problema porque es una apelación de él y está suspendida la ejecución del acto administrativo, no está siendo perjudicado en este momento. No hay problema que quede pendiente.

Se deja pendiente el análisis para la próxima sesión.

IV. CORRESPONDENCIA

Se conoce propuesta de acuerdo presentada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario para el apartado de correspondencia. (REF. CU. 509-2013).

- 1. Nota de la Sra. Elizabeth Baquero, asesora legal de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de Ley “FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL”. Además, nota de la Coordinadora de la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades (CIEO), en el que brinda criterio sobre el citado proyecto de ley.**

Se conoce oficio O.J.2013-201 del 31 de julio del 2013 (REF. CU-465-2013), suscrito por la Sra. Elizabeth Baquero Baquero, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de Ley “FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL”, Expediente No. 18.359.

También se recibe el oficio CIEO-008-013 del 10 de junio del 2013 (REF. CU-356-2013), suscrito por la Sra. Rebeca Porrás Salas, coordinadora de la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades (CIEO), en el que brinda criterio sobre el citado proyecto de ley.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 1)

Se conoce oficio O.J.2013-201 del 31 de julio del 2013 (REF. CU-465-2013), suscrito por la Sra. Elizabeth Baquero Baquero, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de Ley “FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL”, Expediente No. 18.359.

También se recibe el oficio CIEO-008-013 del 10 de junio del 2013 (REF. CU-356-2013), suscrito por la Sra. Rebeca Porrás Salas, coordinadora de la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades (CIEO), en el que brinda criterio sobre el citado proyecto de ley.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger los dictámenes brindados por la Oficina Jurídica y la Comisión de Equiparación de Oportunidades, que se transcriben a continuación:**

DICTAMEN DE LA OFICINA JURÍDICA

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de ley analizado toma como base la Ley N. 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, la cual establece en el artículo 2 inciso b) que el órgano directivo de la institución rectora en materia de discapacidad deberá contar con una representación permanente en una proporción de un veinticinco por ciento, lo cual no se cuenta acorde con el artículo 3 referente a la integración del

Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial-CNREE, contemplada en la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación de Educación Especial.

Se comenta como antecedente, que debido a esto la Procuraduría General de la República ha resuelto jurisprudencialmente indicando que se debe respetar la proporcionalidad establecida en el artículo 12 de la Ley 7600.

Por otra parte, tanto en el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N. 26831, Reglamento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad también contempla el 25% de representación, por lo que esta integración del ente no se conforma como establece la normativa.

Por otro lado, se plantea la problemática que la Asociación Industrias de Buena Voluntad de Costa Rica, la cual tiene la representación con un delegado, tiene la personería vencida desde el año 2005, por lo que también la Procuraduría ha indicado ante esta situación la entidad privada mencionada ya no contaría con representación del colegio.⁵

Por las razones dadas, se plantean en el proyecto las siguientes reformas:

- 1.- Reformar el artículo 3 de la Ley N. 5347 para fortalecer la representación de las organizaciones de personas con discapacidad, en el CNREE, de la siguiente manera: aumentando el número de representantes de estas organizaciones y eliminando los representantes del Colegio de Trabajadores Sociales y de la Asociación Industrias de Buena Voluntad de Costa Rica. Con ello, quedarían ocho representantes de entes del Estado, uno de la empresa privada y seis representantes de organizaciones de personas con discapacidad. En el caso de la Universidad de Costa Rica, el representante y su suplente sería de todas las universidades estatales.
- 2.- Reformar el inciso b) del artículo 12 de la Ley N. 7600 para que se establezca el cuarenta por ciento (40%) de la representación de las organizaciones de personas con discapacidad en el ente rector de la materia.
- 3.- Reformar el artículo 7 de la Ley N. 5347 para que la o el secretario ejecutivo y el auditor sean nombrados y removidos con votación de diez votos.
- 4.- Reformar el artículo 6 de la Ley N. 5347 para que el quórum del órgano se constituya con ocho miembros y que igual número de miembros puedan convocar a sesiones.
- 5.- Adicionar un nuevo inciso i) al artículo 2 de la Ley N. 5347 para que los presupuestos del CNREE los apruebe el ente con al menos una mayoría de diez votos.
- 6.- Corregir las referencias contenidas en la Ley N. 5347, que denominan “personas físicas o mentalmente disminuidas” por la referencia de “personas con discapacidad física o mental” y eliminar la indicación que estas personas se deben clasificar y seleccionar estadísticamente.
- 7.- Sustituir la referencia de “Ministerio de Salubridad Pública”, por: “Ministerio de Salud”, que es el nombre correcto del ente.

⁵ Dictámenes de la Procuraduría General de la República números C-049-1997, C-58-1997, C-023-2001 y C-215-2001.

8.- Modificar el nombre de Secretaría Ejecutiva por Dirección Ejecutiva.

ARTICULOS QUE CONFORMAN EL PROYECTO

El proyecto de Ley se conforma de tres artículos:

En el artículo primero, se busca reformar los artículos uno, el dos incisos d) y e), el artículo 3, el artículo 6 y el artículo 7 todos de la Ley N. 5347 Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial de 1973.

El artículo 2, mediante el cual se pretende reformar el inciso b) del artículo 12 de la Ley N. 7600, con el fin de que se establezca que se debe contar con una representación permanente, en una proporción a un cuarenta por ciento (40%), en el órgano directivo de la institución pública rectora de la materia de discapacidad.

El artículo 3, el cual adiciona un inciso al artículo 2 de la Ley 5347, Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, para que una de las funciones de dicho órgano sea aprobar con al menos diez votos, los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Consejo Nacional de Rehabilitación.

Finalmente el artículo 4, que establece la obligación para el Poder Ejecutivo de reglamentar la ley dentro del mes siguiente a su vigencia.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente proyecto busca fortalecer la participación de las personas con discapacidad en el seno del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, de esta forma no sólo se modifican artículos de la Ley en este sentido, sino que además se propone aumentar el porcentaje de participación mediante la reforma al artículo 12 de la ley 7600 inciso b), el cual pasaría de un 25% a un 40% de su representación permanente.

Consideramos de vital importancia las reformas propuestas por los señores diputados por cuanto siendo el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial el órgano cuya misión se centra en las personas con discapacidad y la defensa de sus derechos, en concordancia con la Ley 7600 y los cambios que se han incorporado en los últimos años sobre la inclusión de las personas con discapacidad y necesidades especiales en la legislación, se les ha brindado mayores herramientas que les ha permitido involucrarse con su entorno en sociedad.

En este sentido, cualquier iniciativa que vaya orientada a lograr una mayor inclusión y participación de las personas con discapacidad en los órganos que defienden la materia y siendo que es esta la población que más conoce sus necesidades, recomendamos que sea acogido dicho proyecto de ley.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES

Se examina la función e importancia de factores relacionados con la estructura, concepción, así como la coherencia o armonización generales en la utilización de la terminología para la aplicación de reformas a diversos artículos de la Ley N.º 5347, para fortalecer la representación de las organizaciones de personas con discapacidad, en el Consejo Nacional de Rehabilitación y de Educación Especial (CNREE).

En cuyo proyecto planteado por el órgano de la Asamblea Legislativa se pretende reformar los siguientes artículos:

1. *Reformar el artículo 3 de la Ley N.º 5347 para fortalecer la representación de las organizaciones de personas con discapacidad, en el CNREE, de la siguiente manera: aumentado el número de representantes de estas organizaciones y eliminando los representantes del Colegio de Trabajadores Sociales y de la Asociación Industrias de Buena Voluntad de Costa Rica. Con ello, quedarían ocho representantes de entes del Estado, 1 de la empresa privada y seis representantes de organizaciones de personas con discapacidad. En el caso de la Universidad de Costa Rica, el representante y su suplente sería de todas las universidades estatales.*
2. *Reformar el inciso b) del artículo 12 de la Ley N.º 7600 para que se establezca el cuarenta por ciento (40%) de la representación de las organizaciones de personas con discapacidad en el ente rector de la materia.*
3. *Reformar el artículo 7 de la Ley N.º 5347 para que la o el secretario ejecutivo y el auditor sean nombrados y removidos con votación de diez votos.*
4. *Reformar el artículo 6 de la Ley N.º 5347 para que el quórum del órgano se constituya con ocho miembros y que igual número de miembros puedan convocar a sesiones.*
5. *Adicionar un nuevo inciso i) al artículo 2 de la Ley N.º 5347 para que los presupuestos del CNREE los apruebe el ente con al menos una mayoría de diez votos.*
6. *Corregir las referencias contenidas en la Ley N.º 5347, que denominan “personas físicas o mentalmente disminuidas” por la referencia de “personas con discapacidad física o mental” y eliminar la indicación que estas personas se deben clasificar y seleccionar estadísticamente.*
7. *Sustituir la referencia de “Ministerio de Salubridad Pública”, por: “Ministerio de Salud”, que es el nombre correcto del ente.*
8. *Modificar el nombre de Secretaría Ejecutiva por Dirección Ejecutiva.*

Al implementar estas reformas a estos artículos de la Ley N.º 5347, se interpreta que el objetivo de las modificaciones está en contribuir al accionar de las organizaciones de personas con discapacidad y al desarrollo de principios, como el pleno respeto y ejercicio de sus derechos humanos, políticos y sociales, la igualdad de oportunidades y la equidad.

Ante la relevancia que encierra este proyecto el cual garantiza el desarrollo integral de las personas con discapacidad de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades, es importante que se eviten algunas recomendaciones a dicho tema principalmente en la siguiente referencia:

- *Sería prudente analizar la reforma que se pretende aplicar sobre....” Corregir las referencias contenidas en la Ley N.º 5347, que denominan “personas*

físicas o mentalmente disminuidas” por la referencia de “personas con discapacidad física o mental” y eliminar la indicación que estas personas se deben clasificar y seleccionar estadísticamente.”

Subrayar que efectivamente términos como “*personas físicas o mentalmente disminuidas*”, no son los apropiados de utilizar, pues son conceptos despectivos a la dignidad humana.

De igual manera, la referencia “*personas con discapacidad física o mental*”, debe ser evaluada, se recomienda utilizar la referencia “*personas con discapacidad*”; pues sin importar el tipo de discapacidad que se presente en las personas, los parámetros de valoración son siempre los mismos para toda persona, sin excepción.

Destacar que el ente rector en discapacidad Consejo Nacional Rehabilitación y Educación Especial (CNREE) ha emitido un documento “*Guía para el uso de un lenguaje inclusivo en discapacidad*” (**se adjunta este documento**); en el cual se presenta una lista de términos inclusivos, entre estos se hace mención del uso correcto de referirse a personas con una discapacidad intelectual. Este instrumento será distribuido al público, Rectorías, ONGs, prensa, políticos y distintas autoridades.

Siendo así, iniciativas de este tipo provenientes del Órgano Supremo del Estado Costarricense (Asamblea Legislativa), el contenido del presente “*Proyecto de Fortalecimiento de la Participación de Organizaciones de personas con Discapacidad en el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial*” y las reformas en estudio para distintos artículos de la Ley N. ° 5347, son viables en el fortalecimiento del eje de discapacidad. Sin dejar de lado la observación realizada en las referencias señaladas anteriormente.

- 2. Apoyar la aprobación del proyecto de Ley “FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL”, Expediente No. 18.359, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Oficina Jurídica y la Comisión Institucional de Equiparación y Oportunidades.**

ACUERDO FIRME

- 2. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en la que informa que no es posible proceder con el nombramiento interino de la funcionaria Fiorela Donato, como jefa del Centro de Educación Ambiental, por cuanto no hay plaza creada de jefe en ese centro.**

Se conoce oficio O.R.H.-1764-2013 del 05 de agosto del 2013 (REF. CU-479-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el oficio ORH.USP.586-13 de la Sra. Ana Lorena Carvajal, en el que informa que no es posible proceder con el nombramiento interino de la funcionaria Fiorela Donato, como jefa del Centro de Educación Ambiental, por cuanto no hay plaza creada de jefe en ese centro.

ILSE GUTIERREZ: En relación con esta nota no entiendo la propuesta de acuerdo.

Doña Ana Lorena Carvajal señala que para la plaza de jefa no existe código para nombrar a doña Fiorela Donato como jefa del Centro de Educación Ambiental y cuando se dice que el acuerdo de recargo y no sé si procede si dentro del mismo código que tiene doña Fiorela se puede hacer un recargo.

MARLENE VIQUEZ: Como lo hizo doña Ana Myriam está bien.

ILSE GUTIERREZ: Lo que quiero es asegurarme de que esa sea la forma correcta y que la Oficina de Recursos Humanos no vuelva a rechazarla porque se atrasaría la gestión del Centro de Educación Ambiental.

MARLENE VIQUEZ: La propuesta de acuerdo que hace doña Ana Myriam está excelente.

A raíz de lo ocurrido con el caso de los funcionarios Luis Paulino Vargas, Javier Cox y Rocío Chaves, es que se retoma el acuerdo que al final el Consejo Universitario aclara a la Oficina de Recursos Humanos, de que se tiene que pagar la continuidad en vacaciones.

La propuesta dice: *“Recargar la Dirección del Centro de Educación Ambiental, en la Sra. Fiorela Donato Calderón, a partir del 10 de mayo del 2013 y hasta que se cree la plaza para este puesto. Se establece la continuidad en su nombramiento por recargo de funciones en caso de superar el mes de diciembre del 2013”*. Está perfecta la propuesta.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 2)

Se conoce oficio O.R.H.-1764-2013 del 05 de agosto del 2013 (REF. CU-479-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el oficio ORH.USP.586-13 de la Sra. Ana Lorena Carvajal, en el que informa que no es posible proceder con el nombramiento interino de la funcionaria Fiorela Donato, como jefa del Centro de Educación Ambiental, por cuanto no hay plaza creada de jefe en ese centro.

SE ACUERDA:

Informar a la Oficina de Recursos Humanos que, mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2250-2013, Art. III, inciso

5), del 9 de mayo del 2013, lo que se aprobó fue: ***“Recargar la dirección del Centro de Educación Ambiental en la Sra. Fiorela Donato Calderón, a partir del 10 de mayo del 2013 y hasta que se cree la plaza para este puesto. Se establece la continuidad en su nombramiento por recargo de funciones, en caso de superar el mes de diciembre del 2013”.***

ACUERDO FIRME

3. **Nota del Sr. René Muiños, secretario del Consejo Editorial, en la que sugiere al Consejo Universitario la creación de una comisión institucional con la autoridad administrativa requerida, para que estudie el problema de mercadeo del libro EUNED.**

Se recibe oficio CE-271-2013 del 6 de agosto del 2013 (REF. CU-480-2013), suscrito por el Sr. René Muiños Gual, secretario del Consejo Editorial, en el que transcribe el acuerdo 7 tomado por el Consejo Editorial de la EUNED, en la sesión 10-2013 ordinaria, artículo IV, celebrada el 15 de julio y ratificado el 29 de julio del 2013, en el que sugiere al Consejo Universitario la creación de una comisión institucional con la autoridad administrativa requerida, para que estudie el problema de mercadeo del libro EUNED.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 3)

Se recibe oficio CE-271-2013 del 6 de agosto del 2013 (REF. CU-480-2013), suscrito por el Sr. René Muiños Gual, secretario del Consejo Editorial, en el que transcribe el acuerdo 7 tomado por el Consejo Editorial de la EUNED, en la sesión 10-2013 ordinaria, artículo IV, celebrada el 15 de julio y ratificado el 29 de julio del 2013, en el que sugiere al Consejo Universitario la creación de una comisión institucional con la autoridad administrativa requerida, para que estudie el problema de mercadeo del libro EUNED.

SE ACUERDA:

Trasladar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional, la solicitud planteada por el Consejo Editorial, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de setiembre del 2013.

ACUERDO FIRME

4. **Nota del jefe de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de Ley “DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO”.**

Se conoce oficio O.J.2013-207 del 7 de agosto del 2013 (REF. CU-481-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de Ley “DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO”, Expediente No. 18.7056.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 4)

Se conoce oficio O.J.2013-207 del 7 de agosto del 2013 (REF. CU-481-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de Ley “DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO”, Expediente No. 18.7056.

CONSIDERANDO QUE:

El dictamen O.J.2013-207 de la Oficina Jurídica, indica lo siguiente:

De la exposición de motivos extraemos los siguientes párrafos que denotan la intención y espíritu de dicho proyecto.

“El propósito de este proyecto de ley es dar inicio a un proceso de depuración de nuestra legislación, el cual nos permita eliminar normativa obsoleta o en desuso, con el fin de mejorar la calidad del ordenamiento jurídico como un todo, para que se convierta en un instrumento adecuado al servicio de la sociedad, y no en un obstáculo.

Diecisiete mil setecientas leyes son evidencia clara de que nuestro ordenamiento jurídico ha crecido sin planificación, con duplicidades innecesarias, en forma incontrolada, lo cual dificulta el conocimiento de la ley y su correcta aplicación.

Este panorama nos lleva a concluir que es urgente realizar un estudio sobre nuestro ordenamiento jurídico; es necesario abrogar y derogar cientos de leyes que han perdido vigencia, están en desuso o están frenando el desarrollo de nuestro país con un exceso de trámites y disposiciones obstruccionistas.

Sin embargo, las buenas intenciones no pasan de ser eso si no se traducen en acciones que tengan como objetivo la transformación de aquello que se quiere modificar.

Como producto de la inquietud expresada en estas líneas, y a solicitud de la diputada Gloria Bejarano Almada, el Directorio legislativo confirmó la creación de una comisión especial para estudiar, analizar y proponer soluciones en esta materia, en la que prime el interés superior del país sobre diferencias de cualquier naturaleza”

El proyecto en su artículo 1 dispone derogar expresamente 44 leyes correspondientes al período entre 1824 y 1894, por encontrarse obsoletas, en desuso, o bien, porque han sido derogadas tácitamente por legislación posterior de igual o mayor rango normativo.

Su artículo 2 propone derogar 52 leyes comprendidas en el período 1895 a 1947 y su artículo 3 propone derogar 100 leyes comprendidas en el período 1948 a la fecha actual.

La intención del proyecto es indudablemente loable y comprensible, sea, derogar un conjunto numeroso de leyes caducas o históricamente obsoletas.

Establece el artículo 197 de la Constitución Política que: *“Esta Constitución entrará en plena vigencia el ocho de noviembre de 1949, y deroga las anteriores. Se mantiene en vigor el ordenamiento jurídico existente, mientras no sea modificado o derogado por los órganos competentes del Poder Público, o no quede derogado expresa o implícitamente por la presente Constitución”*

Es decir, todo el ordenamiento jurídico anterior a la entrada en vigencia de dicha Constitución, se mantiene en vigor mientras no sea modificado o derogado por los órganos competentes del Poder Público, o no quede derogado expresa o implícitamente por dicha Constitución.

A pesar de dicha norma, es lo cierto que puede que exista legislación caduca o históricamente obsoleta que por técnica legislativa debería derogarse, pero no necesariamente representa una urgencia precisamente por estar obsoleta o caducas, sin dejar de mencionar que en el peor de los casos corresponde al juez decidir en cada caso lo correspondiente.

Desde este punto de vista, la mayoría de leyes que el proyecto propone derogar ciertamente están obsoletas o caducas.

De importancia debemos destacar el artículo 5 del proyecto que dice literalmente:

“ARTÍCULO 5.- La derogación de las normas señaladas en los artículos de esta ley no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales ellas hayan dado lugar. Tampoco, se entenderá que tales derogaciones puedan ser aplicadas con efecto retroactivo de forma tal que pueda afectar los derechos de los ciudadanos, ni tampoco se entenderá que exime al

Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dichas normas. Igualmente, su derogación no afectará las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas, todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949, y los artículos del 8 a 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887”.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y que, en virtud del artículo 5, se protegen los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas, recomendamos que ese Consejo avale el proyecto de ley en referencia, sin dejar de mencionar que no logramos determinar que se afecte interés o derecho subjetivo alguno de las universidades estatales.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2013-207 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Avalar la aprobación del proyecto de Ley “DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO”, Expediente No. 18.7056, dado que no se determinó que se afecte interés o derecho subjetivo alguno de las universidades estatales.**

ACUERDO FIRME

- 5. Nota del jefe de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de “LEY PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO”.**

Se conoce oficio O.J.2013-208 del 7 de agosto del 2013 (REF. CU-484-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de “LEY PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO”, Expediente No. 18.732.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 5)

Se conoce oficio O.J.2013-208 del 7 de agosto del 2013 (REF. CU-484-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de “LEY PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO”, Expediente No. 18.732.

CONSIDERANDO:

Que el oficio O.J.2013-208 de la Oficina Jurídica, indica lo siguiente:

1. En el proyecto se propone la reforma a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República con el propósito de establecer reglas claras en cuanto al alcance de sus dictámenes y pronunciamientos. Estos ajustes se hacen para mejorar las relaciones entre los distintos órganos públicos sin debilitar las atribuciones de control ni la independencia de las instancias competentes.

Entre otras reformas se introduce el criterio de que “No le compete a la Contraloría General definir los fines y objetivos de la gestión pública, ni elegir los medios que serán empleados para la satisfacción del interés público, por tratarse de decisiones y competencias cuya adopción corresponden a la Administración activa, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Cuando los criterios que emita la Contraloría General en el ejercicio de las potestades contenidas en esta ley, se refieran a situaciones concretas que afecten de manera directa a sujetos pasivos de su fiscalización o a sujetos privados, el órgano contralor deberá dar audiencia a los afectados para que se pronuncien sobre las conclusiones preliminares del criterio respectivo.”

Igualmente se introduce el criterio de que: “En el ejercicio de sus facultades, el auditor y el subauditor no podrán definir los fines y objetivos de la gestión institucional, ni elegir los medios que serán empleados para la satisfacción del interés público, por tratarse de competencias que corresponden a la Administración activa, de conformidad con el ordenamiento jurídico”.

Según la reforma al artículo 17 en el caso de las “auditorías operativas previstas en el artículo 21 de esta ley. En el ejercicio de esta modalidad de control, la Contraloría General emitirá recomendaciones no vinculantes.”

2. Por otro lado, se proponen también reformas a la Ley de Contratación Administrativa que permitirán simplificar los procedimientos en aspectos críticos que se han identificado y que generan retrasos innecesarios en los procesos de contratación pública, como por ejemplo las reglas de subsanación de las ofertas para evitar impugnaciones meramente formales que atrasan los procedimientos por aspectos que pueden ser corregidos antes de la firmeza de la adjudicación.

Asimismo, se da un impulso al uso de los medios electrónicos y a la estandarización de carteles y contratos. Por último, se hacen ajustes a los procedimientos de control previo para concentrarlos en los procesos más

relevantes sin afectar las competencias de control de la Contraloría General de la República, que se conservan en sus aspectos fundamentales.

En el caso de la Ley Orgánica de la Procuraduría se elimina la facultad de las Auditorías Internas de hacer consultas a la Procuraduría de manera directa.

3. También se proponen modificaciones a la Ley de Expropiaciones a fin de simplificar los trámites expropiatorios y de esa manera reducir los atrasos que se dan en el desarrollo de proyectos de infraestructura pública. Los cambios propuestos son producto de la experiencia de las instancias competentes del MOPT. Igualmente, se proponen cambios en el campo de la mejora regulatoria pues si bien el país ya ha hecho un esfuerzo importante, que ha implicado avances en la normativa vigente, lo cierto es que se han identificado algunas reformas puntuales a la Ley General de Salud, a la misma Ley de Contratación Administrativa, y a Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional. Estos cambios contribuirán a mejorar la relación del administrado en sus trámites con la Administración.

Aclara los casos que justifican la expropiación en el artículo 2 al decir: *“Decláranse de utilidad pública, los bienes inmuebles, sean fincas completas, franjas, derechos o intereses patrimoniales legítimos, que por su ubicación sean necesarios para la ejecución de los diferentes proyectos de obra pública a cargo del Estado.”*

4. Adicionalmente, se proponen reformas que le permitirán al Poder Ejecutivo reorganizar y reasignar mediante decreto ejecutivo las funciones y competencias hasta ahora atribuidas por ley a los órganos que componen los diferentes ministerios. Igualmente, se le autoriza a reconcentrar las actividades o competencias hasta ahora desconcentradas en diversos órganos de la Administración central y se establece con claridad que los órganos desconcentrados que mantengan esa condición estarán sujetos a las directrices del Poder Ejecutivo.
5. También se eliminan las juntas directivas de la mayoría de las instituciones autónomas, con excepción de las de la CCSS, los bancos del Estado, el INS y la Aresep, así como de las municipalidades y universidades públicas. Esas juntas serán sustituidas por un jerarca unipersonal que contará con un consejo consultivo, cuyos miembros lo harán de forma ad honórem. Las juntas directivas que se mantienen, serán reducidas a cinco miembros, a partir de junio del 2014 y, al derogarse la ley del 4/3, se propone un mecanismo de nombramiento alternativo.

De esta reforma se exceptúa de manera expresa a las universidades públicas con lo cual se garantiza su autonomía organizativa.

6. Finalmente, se plantea la creación del Consejo Económico y Social, como un órgano consultivo, conformado por representantes de organizaciones sociales y entidades representativas de intereses de carácter general y corporativo, que asesorará al Poder Ejecutivo en materia económica y social.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al no observar reformas que afecten a las universidades estatales recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido que no tiene objeciones que formular a dicho proyecto.

Por lo tanto, SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2013-208 de la Oficina Jurídica.**
2. **Apoyar la aprobación del “LEY PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO”, Expediente No. 18.732, al no observar reformas que afecten a las universidades estatales.**

ACUERDO FIRME

6. **Nota de la Sra. Nora González, coordinadora del Programa Agenda Joven, en el que solicita que se consideren las necesidades de recursos humano del Programa Agenda Joven.**

Se recibe oficio AGJ-066-2013 del 15 de julio del 2013 (REF. CU-483-2013), suscrito por la Sra. Nora González Chacón, coordinadora del Programa Agenda Joven, en el que solicita que se consideren las necesidades de recursos humano del Programa Agenda Joven.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 6)

Se recibe oficio AGJ-066-2013 del 15 de julio del 2013 (REF. CU-483-2013), suscrito por la Sra. Nora González Chacón, coordinadora del Programa Agenda Joven, en el que solicita que se consideren las necesidades de recursos humano del Programa Agenda Joven.

SE ACUERDA:

Remitir a la administración la solicitud planteada por el Programa de Agenda Joven, para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME

7. Nota de la jefa de Oficina de Recursos Humanos, sobre la propuesta de modificación del Artículo 43, inciso 2) del Estatuto de Personal, presentada por el Sr. Alfonso Salazar.

Se recibe oficio O.R.H.-1786-2013 del 07 de agosto del 2013 (REF. CU-485-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que brinda dictamen técnico solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2271-2013, Art. IV, inciso 4), celebrada el 01 de agosto del 2013, sobre la propuesta de modificación del Artículo 43, inciso 2) del Estatuto de Personal, presentada por el Sr. Alfonso Salazar.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 7)

Se recibe oficio O.R.H.-1786-2013 del 07 de agosto del 2013 (REF. CU-485-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que brinda dictamen técnico solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2271-2013, Art. IV, inciso 4), celebrada el 01 de agosto del 2013, sobre la propuesta de modificación del Artículo 43, inciso 2) del Estatuto de Personal, presentada por el Sr. Alfonso Salazar.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos el dictamen técnico de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que lo analice junto con la propuesta planteada por el Sr. Alfonso Salazar, sobre la modificación del artículo 43, inciso 2) del Estatuto de Personal.

ACUERDO FIRME

8. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, sobre el nombramiento del Sr. Omar Arroyo, como jefe de la Oficina de Distribución y Ventas. Además, solicita que se indique el código y lugar al que se trasladará el Sr. Jorge Mora Aquilar en propiedad.

Se conoce oficio O.R.H.-1787-2013 del 07 de agosto del 2013 (REF. CU-486-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que informa que, por principio de obediencia, ejecutará el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2271-2013, Art. VI, inciso 3), celebrada el 01 de agosto del 2013, sobre el nombramiento del Sr. Omar Arroyo,

como jefe de la Oficina de Distribución y Ventas. Además, solicita que se indique el código y lugar al que se trasladará el Sr. Jorge Mora Aguilar en propiedad.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 8)

Se conoce oficio O.R.H.-1787-2013 del 07 de agosto del 2013 (REF. CU-486-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que informa que, por principio de obediencia, ejecutará el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2271-2013, Art. VI, inciso 3), celebrada el 01 de agosto del 2013, sobre el nombramiento del Sr. Omar Arroyo, como jefe de la Oficina de Distribución y Ventas. Además, solicita que se indique el código y lugar al que se trasladará el Sr. Jorge Mora Aguilar en propiedad.

SE ACUERDA:

- 1. Tomar nota de la información brindada por la Oficina de Recursos Humanos.**
- 2. En relación con la solicitud que plantea la Sra. Rosa Vindas para que se indique el código y lugar al que se trasladaría el Sr. Jorge Mora, se remite a la administración para lo que corresponde.**

ACUERDO FIRME

- 9. Nota del Sr. Esteban Gil Girón, asesor legal de la Oficina Jurídica, sobre el Proyecto de Ley “CREACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL DE COSTA RICA”.**

Se recibe oficio O.J.2013-211 del 8 de agosto del 2013 (REF. CU-489-2013), suscrito por el Sr. Esteban Gil Girón Carvajal, asesor legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el Proyecto de Ley “CREACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL DE COSTA RICA”, Expediente No. 18.663.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 9)

Se recibe oficio O.J.2013-211 del 8 de agosto del 2013 (REF. CU-489-2013), suscrito por el Sr. Esteban Gil Girón Carvajal, asesor legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el Proyecto de Ley “CREACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL DE COSTA RICA”, Expediente No. 18.663.

CONSIDERANDO QUE:

El dictamen O.J.2013-211 de la Oficina Jurídica, indica lo siguiente:

INTRODUCCION

Es de suma importancia mantener un diálogo abierto y respetuoso, atendiendo los problemas que le afectan a la población costarricense en general; así las cosas este diálogo entre los sectores sociales y entes gubernamentales, deberá ir dirigido a atender las soluciones de los problemas que afectan a la colectividad, garantizando estabilidad y progreso para las actuales y futuras generaciones.

En el proyecto de ley se fundamenta crear un órgano denominado Consejo Económico y Social de Costa Rica, el que servirá de marco jurídico, y se propondrá un diálogo de concertación social, convirtiéndose a la vez en un órgano asesor de los poderes de la República.

Esta práctica que se intenta instaurar por medio de esta iniciativa legislativa, ya tiene antecedentes en otras latitudes, toda vez que en el continente europeo, específicamente en España, ya opera un Consejo similar; además se hizo en el pasado una delegación costarricense que se dirigió a Madrid España, del 18 al 22 de noviembre del año 2002: lo anterior sirvió de participación en el seminario “ El Dialogo Social Institucional en España”, analizando temas como la creación de un Consejo Económico y Social en Costa Rica, el cual deberá de visualizarse como un instrumento para aumentar la cercanía entre el poder público y la sociedad, apreciándose éste, como una fuente de información para facilitarles a los poderes de la República la toma de decisiones respecto a los temas de interés social.

Este proyecto intenta continuar cumpliendo lo dispuesto por el artículo 50 de la Constitución de Costa Rica, en el que el estado tratará de garantizar el mayor bienestar de los habitantes del país.

CONCLUSION

Es importante que el estado costarricense se muestre siempre interesado por instaurar o mejorar los mecanismos de atención a los problemas que afectan a la sociedad costarricense, utilizando el diálogo abierto y razonado como principal vía para hacerlo. Todos los ciudadanos tiene el derecho a desarrollarse adecuadamente, además el Gobierno de Costa Rica está en la obligación de proporcionar los mecanismos para ponerlo en práctica, defendiendo y garantizando los derechos individuales y

generales, diferentes responsabilidades y sanciones correspondientes.

Se aprecia en el presente proyecto, la necesidad de que la administración fomente los canales de comunicación, creando los foros que permitan lograr los consensos para la implementación de las políticas públicas. Como es conocido, la sociedad civil cada día necesita una mejor y pronta intervención de los poderes de la República, toda vez que sus necesidades van variando y evolucionando en virtud del momento histórico en que se viva. Así las cosas, es necesario tener abiertos diferentes canales de comunicación, en los cuales se atiendan estos cambios propios de la realidad costarricense. Sin embargo, además de la importancia de mantener esta constante comunicación, es necesario crear los mecanismos de atención a estas propuestas y decisiones, respetando o tomando en cuenta los dictámenes sobre los proyectos en consulta.

Por tanto, es criterio de esta Oficina, que el proyecto de ley N. 18663, fomenta un esfuerzo solidario de crear instancias que aumentan la cercanía entre el poder público y la sociedad costarricense, atendiendo sus necesidades, presentándose como un asesor importante para la toma de decisiones por parte del estado costarricense, propiciando el diálogo entre los diferentes sectores del país, lo cual se torna necesario en virtud, de la complejidad actual en las sociedades contemporáneas. Lo anterior servirá, para que las instancias gubernamentales gocen de mejor aceptación y consenso posible a la hora de aplicar sus políticas.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2013-211 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Apoyar la aprobación del Proyecto de Ley “CREACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL DE COSTA RICA”, Expediente No. 18.663.**

ACUERDO FIRME

- 10. Nota del Sr. Mario Valverde, en la que informa que se nombró al tutor Leonardo Valverde Sanabria como representante de la APROFUNED en el Consejo Asesor de Becas.**

Se recibe correo del 10 de agosto del 2013 (REF. CU-490-2013), remitido por el Sr. Mario Valverde Montoya, en el que informa que se nombró al tutor Leonardo Valverde Sanabria, como representante de la APROFUNED en el Consejo Asesor de Becas; no obstante, indica que el Sr. Valverde no cumple con el requisito de ex becario.

MARLENE VIQUEZ: En esta nota indica don Mario Valverde Montoya, en su condición de presidente, que al tutor Leonardo Valverde Sanabria se le nombra; no obstante, indica que no cumple con el requisito de ex becario.

Hoy en la mañana tomamos un acuerdo en los dictámenes de la Comisión de Asuntos Jurídicos donde se autoriza a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que elabore una propuesta de reforma del Artículo 72 del Estatuto de Personal, referente a la integración del COBI, en particular al inciso f) sobre las condiciones de los representantes del Sindicato y las demás organizaciones gremiales.

Si lo interpreté bien en la mañana, usted indicó que esto nos permitía contestar el punto 10 hoy en la tarde, es solicitar que considerando la situación que expone la APROFUNED, pues, la persona que están designando no cumple con el requisito de ex becario, es decir, que la Comisión analice la situación que se está generando y que elaboren un dictamen.

Si valoran la pertinencia de modificar el artículo 72 del Estatuto de Personal o le dan otra recomendación al Consejo Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Sugiero que se deje en suspenso hasta que se conozca la resolución de la comisión. Es mejor no conocer la nota y tal vez se pueda nombrar cuando la comisión dictamine.

ILSE GUTIERREZ: Me parece que esto es en carácter prioritario.

MARLENE VIQUEZ: Se podría indicar eso, dejar en suspenso hasta que se conozca el dictamen a la comisión.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Me parece bien.

Se acuerda lo siguiente:

ARTICULO IV, inciso 10)

Se recibe correo del 10 de agosto del 2013 (REF. CU-490-2013), remitido por el Sr. Mario Valverde Montoya, en el que informa que se nombró al tutor Leonardo Valverde Sanabria, como representante de la APROFUNED en el Consejo Asesor de Becas, no obstante, indica que el Sr. Valverde no cumple con el requisito de ex becario.

CONSIDERANDO:

- 1. Lo expuesto por la APROFUNED, en el sentido de que la persona designada como representante de las organizaciones gremiales ante el COBI, no cumple con el requisito de ser ex becario.**

2. **El Consejo Universitario, en sesión 2274-2013, Art. II, inciso 1-a), celebrada hoy, acordó solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos atender en forma prioritaria, la modificación del Artículo 72, inciso f) del Estatuto de Personal, de modo que se aclare y defina lo concerniente a la representación del Sindicato UNE-UNED y de las asociaciones gremiales APROUNED, APROFUNED y AFAUNED ante el Consejo de Becas Institucional.**

SE ACUERDA:

Dejar en suspenso este asunto, hasta que la Comisión de Asuntos Jurídicos presente al Consejo Universitario su dictamen en relación con la modificación del Artículo 72, inciso f) del Estatuto de Personal.

ACUERDO FIRME

11. **Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en la que presenta una propuesta de modificación del Artículo 21 del Estatuto de Personal, que regula lo pertinente a la jornada horaria.**

Se recibe oficio O.R.H.1414-2013 del 28 de junio del 2013 y recibido el 12 de agosto del 2013 (REF. CU-491-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que presenta una propuesta de modificación del Artículo 21 del Estatuto de Personal, que regula lo pertinente a la jornada horaria.

Se acuerda lo siguiente:

ARTICULO IV, inciso 11)

Se recibe oficio O.R.H.1414-2013 del 28 de junio del 2013 y recibido el 12 de agosto del 2013 (REF. CU-491-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que presenta una propuesta de modificación del Artículo 21 del Estatuto de Personal, que regula lo pertinente a la jornada horaria.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación del Artículo 21 del Estatuto de Personal, presentada por la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al Plenario a más tardar el 15 de octubre del 2013.

ACUERDO FIRME

12. **Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en la que presenta una propuesta de modificación del Artículo 38 del Estatuto de Personal, que regula lo pertinente al derecho que tienen los funcionarios al disfrute de vacaciones.**

Se recibe oficio O.R.H.-1793-2013 del 15 de julio del 2013 y recibido el 12 de agosto del 2013 (REF. CU-492-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que presenta una propuesta de modificación del Artículo 38 del Estatuto de Personal, que regula lo pertinente al derecho que tienen los funcionarios al disfrute de vacaciones.

Se acuerda lo siguiente:

ARTICULO IV, inciso 12)

Se recibe oficio O.R.H.-1793-2013 del 15 de julio del 2013 y recibido el 12 de agosto del 2013 (REF. CU-492-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que presenta una propuesta de modificación del Artículo 38 del Estatuto de Personal, que regula lo pertinente al derecho que tienen los funcionarios al disfrute de vacaciones.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación del Artículo 38 del Estatuto de Personal, planteada por la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 15 de octubre del 2013.

ACUERDO FIRME

13. **Nota del Lic. David José Castillo, apoderado especial administrativo del señor Joaquín Jiménez Rodríguez, en la que solicita que se resuelva el reclamo administrativo planteado por su representado.**

Se recibe documento del 13 de agosto del 2013 (REF. CU-497-2013), remitido por el Lic. David José Castillo Jiménez, apoderado especial administrativo del señor Joaquín Jiménez Rodríguez, en la que solicita que se resuelva el reclamo administrativo planteado por su representado.

Se acuerda lo siguiente:

ARTICULO IV, inciso 13)

Se recibe documento del 13 de agosto del 2013 (REF. CU-497-2013), remitido por el Lic. David José Castillo Jiménez, apoderado especial administrativo del señor Joaquín Jiménez Rodríguez, en el que solicita que se resuelva el reclamo administrativo planteado por su representado.

SE ACUERDA:

Informar al Lic. David José Castillo Jiménez, apoderado especial administrativo del señor Joaquín Jiménez Rodríguez, que el reclamo administrativo fue resuelto por el Consejo Universitario en esta sesión.

ACUERDO FIRME

14. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la propuesta de modificación del Artículo 78 del Estatuto de Personal, planteado por el Sr. Mario Molina.

Se conoce oficio O.R.H.-1761-2013 del 11 de agosto del 2013 (REF. CU-498-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que brinda criterio técnico solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2269-2013, Art. IV, inciso 3), celebrada el 18 de julio del 2013, sobre la propuesta de modificación del Artículo 78 del Estatuto de Personal, planteado por el Sr. Mario Molina, miembro del Consejo Universitario.

Se acuerda lo siguiente:

ARTICULO IV, inciso 14)

Se conoce oficio O.R.H.-1761-2013 del 11 de agosto del 2013 (REF. CU-498-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que brinda criterio técnico solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2269-2013, Art. IV, inciso 3), celebrada el 18 de julio del 2013, sobre la propuesta de modificación del Artículo 78 del Estatuto de Personal, planteado por el Sr. Mario Molina, miembro del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación del Artículo 78 del Estatuto de Personal, planteada por el

Sr. Mario Molina, así como el criterio técnico enviado por la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que analicen este asunto y brinden un dictamen al plenario, a más tardar el 15 de octubre del 2013.

ACUERDO FIRME

15. Nota de la defensora de los estudiantes, referente al funcionario Juan Pablo Camacho Calderón, encargado del Programa de Atención de Estudiantes Privados de Libertad.

Se recibe oficio DEFE-065-2013 del 14 de agosto del 2013 (REF. CU-500-2013), suscrito por la Sra. Nidia Herrera Bonilla, defensora de los estudiantes, en el que plantea el caso presentado por esa instancia en oficio DEFE-049-2013, referente al funcionario Juan Pablo Camacho Calderón, encargado del Programa de Atención de Estudiantes Privados de Libertad.

MARLENE VIQUEZ: Debo indicar que me preocupa que estén llegando este tipo de notas al Consejo Universitario.

Primero, porque esta nota que es el oficio DEFE-065-2013 de fecha 14 de agosto del 2013 y que dice como asunto “*caso de funcionario*”, está dirigida a este Consejo Universitario, pero no tiene copia para la persona afectada. Lo único que dice es copia archivo.

Mediante el oficio DEFE-065-2013 de fecha 14 de agosto del 2013 , se plantea a este Consejo Universitario una situación, que cuando reviso toda la documentación aportada por la secretaria del Consejo Universitario y que supongo, la adjunta la Defensoría de los Estudiantes, son notas suscritas por las Sras. Yolanda Morales Quesada y Guadalupe Jiménez Rodríguez. En estas notas DAES-OFODE-2013-056 y DICU-181-2013, respectivamente, ambas personas, en su condición de jefaturas, desestimaron de manera justificada, la denuncia interpuesta por la Defensoría de los Estudiantes, fundamentada en el artículo 123 del Estatuto de Personal, en contra del funcionario Juan Pablo Calderón Camacho. Entonces, ya se cumplió con el debido proceso.

El párrafo final de la nota de la Sra. Nidia Herrera dice:

“Ya han pasado dos meses del envío del Oficio DEFE-049-2013 y a la fecha se siguen recibiendo denuncias y la actitud del funcionario Camacho sigue siendo la misma, por lo que esta Defensoría ha debido asumir algunas de sus funciones, para no perjudicar a los estudiantes en sus labores académicas. Por eso es que he decidido dirigirme a ustedes, ya se han agotado las instancias respectivas y ante la inacción solo me queda el recurso de que esta situación se dirima en este Consejo y se brinde una solución efectiva a este problema”.

Considero que esto es un asunto de la administración, una situación de estas no tiene que llegar al Consejo Universitario.

Me tomé el trabajo de leer el Reglamento de la Defensoría de los Estudiantes y según ese reglamento, ante una denuncia de un estudiante, la Defensoría lo que hace es un proceso de admisibilidad, valora si la denuncia es pertinente o no y la eleva a la instancia correspondiente.

Cuando leo las respuestas de las Sras. Guadalupe Jiménez y Yolanda Morales, según interpreto de sus respuestas, a esas oficinas no ha llegado ninguna denuncia de los estudiantes que se están indicando.

Me parece que hay confusión en el manejo de este tipo de acciones que no le corresponden al Consejo Universitario. Desde mi perspectiva, lo que menciona doña Nidia Herrera, en su condición de Defensora de los Estudiantes es de carácter administrativo y no es competencia del Consejo Universitario.

Por otra parte, me molesta que se emitan notas dirigidas a este Consejo Universitario, sin tener copia a la persona que se está afectado, para bien o mal, no hay copia para el Sr. Juan Pablo Calderón Camacho, creo que algo está funcionando mal en esta universidad, pues, si se envía una nota en estos términos, una esperaría que la persona afectada debe estar informada.

MAINOR HERRERA: Aparte de leer la documentación que se adjunta, conversé con doña Guadalupe Jiménez. Ella es jefe inmediato de don Juan Pablo Camacho por el tiempo que él atiende a los privados de libertad en La Reforma, creo que está contratado por el Art. 49 del Estatuto de Personal.

Traté de profundizar con ella algunas cosas que externa en el oficio DICU-181-2013 y me confirma lo que dice aquí doña Guadalupe en el documento.

De acuerdo con lo indica ella y que está en el documento, el funcionario don Juan Pablo Camacho está cumpliendo una función satisfactoria en el Centro Universitario La Reforma y actúa de acuerdo con las indicaciones que ha recibido de parte de la jefatura, en este caso en las funciones específicas de atención en ese centro.

Por lo que me dijo doña Guadalupe y contraponiendo con lo externado por doña Nidia Herrera, no hay coincidencia de criterio. Parece que alguna de las partes no se está diciendo las cosas como son.

Comparto don doña Marlene el sentido de que esto es un tema que no debe ser tratado en el Consejo Universitario.

MARLENE VIQUEZ: Pueden ver que la nota de la Defensoría de los Estudiantes no tiene copia, ni para doña Guadalupe ni para doña Yolanda Morales. Hay un asunto de comunicación que no está bien.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se traslada la administración para su atención. Se remite copia a doña Guadalupe Jiménez y don Juan Pablo Camacho.

Se acuerda lo siguiente:

ARTICULO IV, inciso 15)

Se recibe oficio DEFE-065-2013 del 14 de agosto del 2013 (REF. CU-500-2013), suscrito por la Sra. Nidia Herrera Bonilla, defensora de los estudiantes, en el que plantea el caso presentado por esa instancia en oficio DEFE-049-2013, referente al funcionario Juan Pablo Camacho Calderón, encargado del Programa de Atención de Estudiantes Privados de Libertad.

CONSIDERANDO QUE:

No es competencia del Consejo Universitario, conocer el asunto planteado por la Defensoría de los Estudiantes, mediante oficio DEFE-065-2013.

SE ACUERDA:

Remitir a la administración el oficio DEFE-065-2013 de la Defensoría de los Estudiantes para su atención.

ACUERDO FIRME

- 16. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en la que indica que queda a la espera del informe final de gestión del Sr. Víctor Manuel Aguilar Carvajal, como Vicerrector Ejecutivo.**

Se recibe oficio O.R.H.-1820-2013 del 12 de agosto del 2013 (REF. CU-501-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que indica que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2273-2013, Art. II, inciso 4) celebrada el 8 de agosto del 2013, queda a la espera del informe final de gestión del Sr. Víctor Manuel Aguilar Carvajal, como vicerrector ejecutivo.

Se acuerda lo siguiente:

ARTICULO IV, inciso 16)

Se recibe oficio O.R.H.-1820-2013 del 12 de agosto del 2013 (REF. CU-501-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que indica que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2273-2013, Art. II, inciso 4) celebrada el 8 de agosto del 2013, queda a la espera del informe final de gestión del Sr. Víctor Manuel Aguilar Carvajal, como vicerrector ejecutivo.

SE ACUERDA:

Tomar nota del oficio O.R.H.-1820-2013 de la Oficina de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME

17. Nota del coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, sobre el ascenso del funcionario Gustavo Naranjo Chacón a profesional 5.

Se conoce oficio CCP.414 del 16 de agosto del 2013 (REF. CU-504-2013), suscrito por el Sr. Víctor Hugo Méndez Estrada, coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 721, Art. XVIII, del 06 de agosto del 2013 y aprobado en firme el 13 de agosto del 2013, sobre el ascenso del funcionario Gustavo Naranjo Chacón, como profesional 5, a partir del 01 de junio del 2013 (sesión 715, Art. V, del 28 de mayo del 2013).

Se acuerda lo siguiente:

ARTICULO IV, inciso 17)

Se conoce oficio CCP.414 del 16 de agosto del 2013 (REF. CU-504-2013), suscrito por el Sr. Víctor Hugo Méndez Estrada, coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 721, Art. XVIII, del 06 de agosto del 2013 y aprobado en firme el 13 de agosto del 2013, sobre el ascenso del funcionario Gustavo Naranjo Chacón, como profesional 5, a partir del 01 de junio del 2013 (sesión 715, Art. V, del 28 de mayo del 2013).

SE ACUERDA:

1. Declarar al Sr. Gustavo Naranjo Chacón catedrático de la Universidad Estatal a Distancia, a partir del 01 de junio del 2013.
2. Felicitar al señor Naranjo por el éxito alcanzado al haber obtenido la condición de catedrático.

ACUERDO FIRME

18. Nota del coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, sobre el ascenso del funcionario Gustavo Solórzano Alfaro a profesional 5.

Se conoce oficio CCP.417 del 16 de agosto del 2013 (REF. CU-505-2013), suscrito por el Sr. Víctor Hugo Méndez Estrada, coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 721, Art. XX, del 06 de agosto del 2013 y aprobado en firme el 13 de agosto del 2013, sobre el ascenso del funcionario Gustavo Solórzano Alfaro a profesional 5, a partir del 01 de julio del 2013 (sesión 716, Art. V del 04 de junio del 2013).

Se acuerda lo siguiente:

ARTICULO IV, inciso 18)

Se conoce oficio CCP.417 del 16 de agosto del 2013 (REF. CU-505-2013), suscrito por el Sr. Víctor Hugo Méndez Estrada, coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 721, Art. XX, del 06 de agosto del 2013 y aprobado en firme el 13 de agosto del 2013, sobre el ascenso del funcionario Gustavo Solórzano Alfaro a profesional 5, a partir del 01 de julio del 2013 (sesión 716, Art. V del 04 de junio del 2013).

SE ACUERDA:

1. Declarar al Sr. Gustavo Solórzano Alfaro catedrático de la Universidad Estatal a Distancia, a partir del 01 de julio del 2013.
2. Felicitar al señor Solórzano por el éxito alcanzado al haber obtenido la condición de catedrático.

ACUERDO FIRME

19. Nota del coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, sobre el ascenso de la funcionaria Hellen Valverde Limbrick a profesional 5.

Se conoce oficio CCP.420 del 16 de agosto del 2013 (REF. CU-506-2013), suscrito por el Sr. Víctor Hugo Méndez Estrada, coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 721, Art. XXII, del 06 de agosto del 2013 y aprobado en firme el 13 de agosto del 2013, sobre el ascenso de la funcionaria Hellen Valverde Limbrick a profesional 5, a partir del 01 de junio del 2013 (sesión 716, Art. XIV del 04 de junio del 2013).

Se acuerda lo siguiente:

ARTICULO IV, inciso 19)

Se conoce oficio CCP.420 del 16 de agosto del 2013 (REF. CU-506-2013), suscrito por el Sr. Víctor Hugo Méndez Estrada, coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 721, Art. XXII, del 06 de agosto del 2013 y aprobado en firme el 13 de agosto del 2013, sobre el ascenso de la funcionaria Hellen Valverde Limbrick a profesional 5, a partir del 01 de junio del 2013 (sesión 716, Art. XIV del 04 de junio del 2013).

SE ACUERDA:

- 1. Declarar a la Sra. Hellen Valverde Limbrick catedrática de la Universidad Estatal a Distancia, a partir del 01 de julio del 2013.**
- 2. Felicitar a la Sra. Valverde por el éxito alcanzado al haber obtenido la condición de catedrática.**

ACUERDO FIRME

- 20. Nota del Sr. Carlos Benavides, funcionario de la Oficina de Contabilidad, en la que solicita audiencia al Consejo Universitario, con el fin de tratar dos asuntos de importancia: 1) Proyecto original de guardería infantil de la señora Laura Torres Sirias y 2) el no cumplimiento de la Ley 7600.**

Se recibe nota del 19 de agosto del 2013 (REF. CU-507-2013), suscrita por el Sr. Carlos Benavides Corrales, funcionario de la Oficina de Contabilidad, en la que solicita audiencia al Consejo Universitario, con el fin de tratar dos asuntos de importancia: 1) Proyecto original de guardería infantil de la señora Laura Torres Sirias y 2) el incumplimiento de la Ley 7600.

Se acuerda lo siguiente:

ARTICULO IV, inciso 20)

Se recibe nota del 19 de agosto del 2013 (REF. CU-507-2013), suscrita por el Sr. Carlos Benavides Corrales, funcionario de la Oficina de Contabilidad, en la que solicita audiencia al Consejo Universitario, con el fin de tratar dos asuntos de importancia: 1) Proyecto original de guardería infantil de la señora Laura Torres Sirias y 2) el incumplimiento de la Ley 7600.

CONSIDERANDO QUE:

Los asuntos que desea tratar el funcionario Carlos Benavides son de competencia de la administración.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Rectoría que brinde audiencia al funcionario Carlos Benavides, con el fin de que exponga sus inquietudes sobre los temas citados en su nota.

ACUERDO FIRME

21. **Nota de la Oficina de Recursos Humanos sobre los carteles de publicación y cronogramas para los procesos de selección de las jefaturas de las oficinas de Registro, Contratación y Suministros y Centro de Operaciones Académicas.**

Se recibe oficio O.R.H.-1898-2013 del 21 de agosto del 2013 (REF. CU-514-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que adjunta el oficio ORH-RS-13-1237 de la Sra. Lilliana Picado Alvarado, encargada de Reclutamiento y Selección de Personal, en relación con los carteles de publicación y cronograma para iniciar los procesos concursales para la selección de las jefaturas de la Oficina de Registro, Oficina de Contratación y Suministros, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y el Centro de Operaciones Académicas, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2270-2013, Art. VI, inciso 2), celebrada el 24 de julio del 2013.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La nota ORH O.R.H.-1898-2013 dice:

“De conformidad a la nota R.Seg.051-2013 en que se nos traslada para ejecutar el acuerdo transcrito en la referencia CU-2013-417 del Consejo Universitario, me

permite elevar la respuesta que de conformidad al nuevo procedimiento, aprobado por el Consejo Universitario, es técnicamente pertinente.

He de agregar además, que este procedimiento se tramita amparado al artículo 109 de la Ley General de la Administración Pública tal y como lo he justificado para los puestos de Jefes y Directores que no corresponden a las Escuelas. Sin embargo, no puedo dejar de anotar que en el caso de Recursos Humanos, se debe agregar que la restricción dispuesta en los requisitos académicos para este puesto genera una discriminación evidente, al restringirlo solo a la especialidad de Administración, dejando áreas afines al puesto como Psicología y Derecho laboral. De mantenerse de esta forma corre el riesgo de una impugnación y por ende generaría un retraso en el posible concurso.

Finalmente, no puedo dejar de ratificar que algunas de las inconsistencias que se evidencian son en parte el resultado de no haber utilizado los perfiles que realmente fueron publicados en ocasión anterior y que fueron remitidos por esta Jefatura en oficio ORH.-1685-2013”.

MARLENE VIQUEZ: Considero que a la nota de doña Rosa María Vindas hay que ponerle atención, porque ella indica que en el caso de la Oficina de Recursos Humanos, se debe agregar: *“que la restricción dispuesta en los requisitos académicos para este puesto genera una discriminación evidente al restringir solo a la especialidad de Administración dejando áreas afines al puesto como psicología y derecho laboral”.*

Me parece importante leer la nota de doña Lilliana Picado, una persona que se caracteriza por su seriedad en el trabajo. El oficio ORH-RS-13-1237 de fecha 21 de agosto, 2013, suscrito por doña Lilliana Picado y dirigida a doña Rosa María Vindas, dice:

Dicha nota dice:

*“En respuesta a su oficio O.R.H. -1789-2013 fechado 7 de agosto y recibido en esta unidad el 9 de agosto del año en curso, referente a la nota R. Seg 051-2013 mediante la cual se solicita iniciar de forma inmediata los procesos concursales para la selección de las jefaturas correspondientes a las oficinas de Registro, Contratación y Suministros, Recursos Humanos, Contabilidad y Centro de Operaciones Académicas, me sirvo elevar los **carteles de publicación y cronograma**, para que los mismos sean objeto de su análisis y posterior traslado al Consejo Universitario para su aprobación final”.*

Esto es un requisito en el nuevo procedimiento que el Consejo Universitario aprobó recientemente.

Sigo leyendo:

“Lo anterior fundamentado en que el Consejo Universitario en sesión 2270-2013, Art. VI, inciso 2) celebrada el 24 de julio del 2013 (ref. CU- 2013-417) acordó mantener los perfiles aprobados para el nombramiento de las actuales jefaturas de las oficinas mencionadas en el párrafo anterior. (el subrayado no corresponde al original), sin embargo no se solicita ni se hace mención a los carteles de publicación ni cronogramas de los procesos de selección solicitados, ni lo hace el Mag. Luis Guillermo Carpio Malavassi en su oficio R. Seg. 051-2013 en donde requiere el inicio inmediato del trámite.

A partir de la aprobación del “Procedimiento para el Nombramiento de Directores y Jefes de Oficina de la Universidad Estatal a Distancia, excepto los Nombramientos de Directores (as) de las Escuelas, según lo establecido en el Art. 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal” por parte del Consejo Universitario en sesión No. 2264, Art. VI, inciso 2) del 27 de junio del año en curso, la aprobación de los carteles de publicación y cronogramas respectivos constituye uno de los pasos a cumplir de forma previa a la divulgación según se indica en el punto 3. (cito textual) “En cumplimiento del inciso c) del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la selección de Personal, el cartel de publicación será elevado para su aprobación al Consejo Universitario dentro del lapso de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento del punto anterior. Se anexará a la propuesta enviada al Consejo Universitario el cronograma del concurso respectivo, estructurado conforme a los plazos establecidos en el presente procedimiento con el propósito de que se programen las fechas que corresponden a la Comisión examinadora del concurso” y que, en el caso que nos ocupa aún no se ha cumplido.

De forma adicional:

- a. Cabe anotar que en el **cronograma** adjunto se visualizan los dos escenarios posibles: concurso resuelto en primera convocatoria o concurso resuelto en segunda convocatoria (casillas celestes del cronograma), según los cuales las fechas de conclusión, trabajando los procesos de forma paralela, serían los siguientes:*

ESCENARIO	FECHA CONCLUSION DEL PROCESO
Concurso resuelto en I convocatoria	29 de noviembre del 2013.
Concurso resuelto en II convocatoria	17 de enero del 2014.

- b. En referencia a los **requisitos** contenidos en los carteles de publicación propuestos, me parece importante anotar que en materia de reclutamiento estaríamos partiendo de bases desiguales para puestos de igual nivel, para*

determinar la idoneidad de los candidatos, ya que entre las diferencias encontramos que se han:

- b.1. Definido, para algunos puestos, de forma previa y arbitraria las especialidades atinentes en sentido restrictivo, mientras que en otras al plantearse “Carrera afín al puesto”, se deja abierto al criterio técnico del profesional que realice el análisis de las ofertas.*
- b.2. Establecido para algunas jefaturas el grado de licenciatura como indispensable, en otras se abre la posibilidad de que el candidato posea el grado de licenciado o en su defecto especialidad o maestría.*
- b.3. En términos de la “experiencia laboral” para los puesto de Jefe de la Oficina de Registro, Jefe de la Oficina de Contratación y Suministros y Jefe de la Oficina de Recursos Humanos no se requiere de forma indispensable experticia en la materia propia de cada departamento, lo cual ya había sido detectado como una deficiencia en los procesos de concurso anteriores.*

Lo señalado en el punto b, lo expongo en forma de recomendación para que se considere – por parte del Consejo Universitario - de forma previa a la aprobación a los carteles de publicación.

Respetuosamente le indico que para cumplir con lo establecido en el cronograma estructurado en apego al “Procedimiento para el Nombramiento de Directores y Jefes de Oficina de la Universidad Estatal a Distancia, excepto los Nombramientos de Directores (as) de las Escuelas, según lo establecido en el Art. 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal”, los carteles de publicación y cronograma adjuntos deben ser elevados al Consejo Universitario el próximo 21 de agosto del año en curso”.

Si se analiza el cronograma, se notará que hoy 22 de agosto se indica: “*eleva cartel de publicación y cronograma al Consejo Universitario*”. El Consejo Universitario el 05 de setiembre, 2013, debe pronunciarse, porque a más tardar el 12 de setiembre del 2013 es la aprobación de cárteles y cronogramas, por parte del Consejo Universitario y cinco días después, tiene que informar a la Oficina de Recursos Humanos, para que de inmediato continúe con el proceso.

La otra documentación que se anexa en el oficio de doña Rosa Vindas, se puede observar que, cuando se comparan la apertura del concurso y los perfiles en cada caso, como jefe de la Oficina de Contabilidad, jefe de la Oficina de Registro, jefe de la Oficina de Operaciones, efectivamente, hay una diferencia en algunos aspectos, en otros sí se mantiene.

Mi propuesta es la siguiente. Esta nota debe ser enviada a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo para que, con carácter prioritario analice estos carteles de publicación y las bases que está mencionando

doña Lilliana Picado. Además, que dicha Comisión invite a doña Lilliana para que nos indique cómo se pueden ajustar y se haga la propuesta al plenario.

Entonces, se analizaría la propuesta corregida, la próxima semana.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se somete a votación la propuesta y se aprueba en firme.

Se acuerda lo siguiente:

ARTICULO IV, inciso 21)

Se recibe oficio O.R.H.-1898-2013 del 21 de agosto del 2013 (REF. CU-514-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que adjunta el oficio ORH-RS-13-1237 de la Sra. Lilliana Picado Alvarado, encargada de Reclutamiento y Selección de Personal, en relación con los carteles de publicación y cronograma para iniciar los procesos concursales para la selección de las jefaturas de la Oficina de Registro, Oficina de Contratación y Suministros, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y el Centro de Operaciones Académicas, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2270-2013, Art. VI, inciso 2), celebrada el 24 de julio del 2013.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el oficio O.R.H.-1898-2013 de la Oficina de Recursos Humanos, para que lo analice con carácter prioritario y presente un dictamen al plenario en la próxima sesión ordinaria.

ACUERDO FIRME

22. Nota de la Secretaria del Consejo Universitario sobre la única postulación para ocupar plaza vacante en el Consejo de Becas Institucional.

Se recibe oficio SCU-2013-172 del 21 de agosto del 2013 (REF. CU-510-2013), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite la postulación de una funcionaria interesada en ocupar la plaza vacante en el Consejo de Becas Institucional.

MARLENE VIQUEZ: Con la interpretación que hizo recientemente el Consejo Universitario referente a comisión o consejo, mi pregunta es si a doña Jenny Seas cumple esa condición o ella pertenece a otra comisión. Hago la consulta para evitar mayores problemas.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Ella no pertenece a comisiones oficiales señaladas en el Estatuto de Personal. Doña Jenny forma parte de muchas cosas.

MARLENE VIQUEZ: Es importante indicar lo acordado por el Consejo Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: El COBI está sesionando, cuando falta una persona se les interrumpe el funcionamiento.

Se somete a votación secreta el nombramiento de un miembro para el Consejo de Becas Institucional, quedando de la siguiente manera:

Jenny Seas Tencio 6 votos a favor

Se acuerda lo siguiente:

ARTICULO IV, inciso 22)

Se recibe oficio SCU-2013-172 del 21 de agosto del 2013 (REF. CU-510-2013), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite la postulación de una funcionaria interesada en ocupar la plaza vacante en el Consejo de Becas Institucional.

SE ACUERDA:

- 1. Nombrar a la Sra. Jenny Seas Tencio como miembro del Consejo de Becas Institucional, por un período de dos años (del 23 de agosto del 2013 al 22 de agosto del 2015).**
- 2. Indicar a la Sra. Jenny Seas tener presente lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 143 del Estatuto de Personal, que establece lo siguiente: “Con excepción del jefe de la Oficina de Recursos Humanos, ningún funcionario podrá pertenecer a más de una comisión de las establecidas en este Estatuto”.**

ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión al ser las dieciséis horas y cuarenta minutos.

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / LP / NA / EF **